



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 150

ABRIL 15, 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Marlon Martínez Martínez
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda

VicepresidentasDip. Iveth Bernal Casique
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**Secretarios**Dip. María de Lourdes Garay Casillas
Dip. Claudia González Cerón
Dip. Camilo Murillo Zavala**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Flores Jiménez Xóchitl
- Fuentes López Grithzel
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Jardón Zarza Rodolfo
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Solís Sandra
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Paredes Gómez Isanami
- Pineda Campos Rosa María
- Reyes Rivera Maximino
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Torres Bautista Jesús Eduardo
- Trueba Hernández Ma. Mayela
- Ulloa Pérez Gerardo
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Veliz Díaz Lizbeth
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

150

Abril 15, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL, PRESENTADO POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 10

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. 15

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA TIPIFICAR CONDUCTAS DE ACOSO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 211 TER Y 211 QUINQUÉS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 19

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS A LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 24

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	36
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.622 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE USUFRUCTO VITALICIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	43
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENNÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YANÉZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	46
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	49
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DE SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS A FIN DE REGULAR LOS ALIMENTOS ALTOS EN CALORÍAS, GRASAS Y AZUCARES EN CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ACCESO A AGUA POTABLE PARA INHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	52
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE MÉXICO, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA “POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL COVID 19 EN MÉXICO”, A FIN DE PERMITIR Y GARANTIZAR DE MANERA PRIORITARIA, LA APLICACIÓN DE LA VACUNA A TRABAJADORES DE EMPRESAS DEL SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE ALIMENTACIÓN, MEDICAMENTOS E INSTITUCIONES DE SALUD DEL SECTOR PRIVADO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	59
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON OBJETO DE PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE DESIGNE AL O LA VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ATIENDA LOS PENDIENTES QUE LA INSTITUCIÓN TIENE CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIANA ARIAS CALDERÓN, SIN PARTIDO.	62
COMUNICADO EN RELACIÓN CON TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	66
ACUERDO CON MOTIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	67

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.****Presidenta Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Presidencia informa que se incorpora a la Legislatura del Estado de México, el diputado Rodolfo Jardón Zarza.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Rosa María Pineda Campos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, en materia de usufructo vitalicio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Reneé Rodríguez Yánes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo al Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate de Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios a fin de regular los alimentos altos en calorías, grasas y azúcares en Centros Educativos del Estado de México, así como el acceso a agua potable para inhibir el consumo de bebidas con alto contenido calórico, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de México, a realizar las modificaciones necesarias a la "Política Nacional de Vacunación contra el Virus del COVID 19 en México", a fin de permitir y garantizar de manera prioritaria, la aplicación de la vacuna a trabajadores de empresas del servicios de transporte público, de alimentación, medicamentos e instituciones de salud del sector privado, presentado por el propio diputado y la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el punto, hacen uso de la palabra los diputados Faustino de la Cruz Pérez, Anuar Azar Figueroa y María Elizabeth Millán García.

La dispensa del trámite de dictamen es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Juliana Arias Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente al Secretario de Desarrollo Social, con objeto de propiciar las condiciones necesarias para que se designe al o la vocal ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que atienda los pendientes que la institución tiene con los pueblos originarios, presentado por la propia diputada, Sin Partido. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La Presidencia comisiona a los diputados Anuar Azar Figueroa, Luis Antonio Guadarrama Sánchez y Omar Ortega Álvarez, para que acompañen hasta el frente del estrado, a la diputada suplente Isanami Paredes Gómez, para que rinda su protesta constitucional.

11.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo a la integración de Comisiones Legislativas, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado en relación con Turno de Comisiones Legislativas, que presenta la Junta de Coordinación Política:

-Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 4 y 11 en su décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Anais Miriam Burgos Hernández en nombre del en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para que sea turnada también a la comisión legislativa de Legislación y Administración Municipal.

-Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del subtítulo sexto del título segundo del libro segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, en materia de difusión e información relacionada con cadáveres, presentada por la diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México sobre los delitos cometidos por las y los servidores públicos de la Procuración y Administración de Justicia, presentada por la diputada Beatriz García Villegas en nombre del en nombre del Grupo Parlamentario de morena, sean turnadas también a la Comisión Especial para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

La Presidencia acuerda la adecuación de turno a comisiones, en los términos solicitados.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

-morena, diputada Azucena Cisneros Coss, materia Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide, la ley para la protección integral de periodistas y personas defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México; programación martes trece, abril del dos mil veintiuno, al término de la sesión, Salón Benito Juárez en modalidad mixta, Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales, Comisión Social, tipo de reunión, reunión de trabajo.

-morena, diputada Beatriz García Villegas, Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose, el subsecuente al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de México, programación miércoles catorce de abril del dos mil veintiuno a las diez horas, salón "Benito Juárez" y en modalidad mixta, Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales, participación ciudadana Legislación y Administración Municipal; tipo de reunión, reunión de trabajo.

-morena Anais Miriam Burgos Hernández, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, los artículos 4 y 11 en su XIII párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, programación miércoles catorce de abril del dos mil veintiuno a las diez horas salón "Benito Juárez" y en modalidad mixta; Comisión Legislativas Gobernación y Puntos Constitucionales, Participación Ciudadana, Legislación y Administración Municipal, tipo de reunión, reunión de trabajo.

-Partido PT, diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, materia Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y municipios para su debida actualización de las Leyes Federales en materia de justicia laboral, libertad y sindical y negociación colectiva y con la reforma Constitucional Federal que abroga, la ley general del servicio profesional docente, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de los días 1° y 15 de mayo del 2019, respectivamente; programación miércoles catorce de abril del dos mil veintiuno a las once horas, salón "Benito Juárez" y en modalidad mixta; Comisión Legislativa trabajo y prevención y seguridad social, tipo de reunión, reunión de trabajo.

-PRI diputada Lilia Urbina Salazar Materia punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en función de sus capacidad presupuestal, fortalezca la difusión de los programas, acciones y proyectos, encaminados a incentivar, la producción del maguey y sus derivados en el territorio estatal de conformidad con lo previsto por la ley para, la prevención del maguey y en el Estado de México; programación miércoles catorce de abril a las doce horas salón "Benito Juárez" y en modalidad mixta; Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, tipo de reunión, dictamen.

-morena diputada María Del Rosario Elizalde Vázquez autor, Iniciativa con Proyecto de Decreto por Materia, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversos artículos de la ley para la protección del maguey y en el Estado de México, en materia observación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del cultivo de maguey y subproducto en el Estado y sus municipios, programación miércoles 14 de abril, 2021, a las 12:00 horas. Salón Benito Juárez en modalidad mixta, Comisión Legislativa Desarrollo Agropecuario y Forestal, tipo de reunión Dictamen.

-PRI, autor diputada Iveth Bernal Casique, punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados y clonados a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados, programación miércoles 14 de abril de 2021 a las 14:00 horas Salón Benito Juárez en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, tipo de reunión Dictaminación.

-Morena autor diputada Liliana Gollás Trejo materia, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 166 Ter y se adiciona un artículo 166 Quáter al Código Penal del Estado de México, programación miércoles 14 de abril de 2021 a las 16:00 horas Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, comisión legislativa Procuración y Administración de Justicia, Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, tipo de reunión, reunión de trabajo

-PRD, diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Claudia González Cerón autores, materia iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México, programación miércoles 14 de abril del 2021, a las 16:00 horas Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, comisión especial para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres por femicidio y desaparición, tipo de reunión, reunión de trabajo.

-PRI, autor diputada María Lorena Marín Moreno, materia iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del subtítulo sexto del título segundo del libro segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México en materia de difusión de información relacionada con cadáveres, programación miércoles 14 de abril del 2021 a las 16:00 hrs. Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Legislativa Procuración y Administración de Justicia, Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, reunión de trabajo.

-morena, diputada Beatriz García Villegas, materia iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México sobre los delitos cometidos por las y los servidores públicos de la Procuración y Administración de Justicia, programación el miércoles 14 de abril de 2021, a las 16:00 hora Salón Benito Juárez en modalidad mixta, Comisión Legislativa, Procuración y Administración de Justicia, Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, tipo de reunión: Reunión de trabajo.

-Citatorio: Se convoca a los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, a reunión de trabajo en modalidad a distancia vía remota para el día miércoles 14 de abril del presente año, a las 9 horas bajo el siguiente orden del día:

Acuerdo del procedimiento para el análisis y discusión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado de México y los Municipios del 2019.

Orden del día:

- 1.- Conocimiento de la Comisión sobre solicitudes de auditorías especiales y ciudadanas para analizar y discutir y en su caso acuerdo por posible ordenación al Órgano Superior de Fiscalización.
- 2.- Clausura de la sesión.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con quince minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves quince del mes y año en curso, a las doce horas en modalidad mixta.

Secretarios Diputados

María de Lourdes Garay Casillas

Claudia González Cerón

Camilo Murillo Zavala

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, presentado por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con base en lo señalado en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Quienes formamos la comisión legislativa encontramos que la iniciativa de decreto propone, la adecuación de dos importantes ordenamientos como lo son el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para incorporar, principalmente, en las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, la conciliación, mediación y justicia restaurativa, así como, los principios de mediación y conciliación, y el procedimiento de mediación, conciliación o restauración familiar.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición jurídica que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos, como lo hace la iniciativa de decreto que los mecanismos alternativos de solución de controversias se encuentran sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la normativa internacional de la materia. Su regulación tiene suma trascendencia puesto que sustenta la obligación del establecimiento de los mecanismos de solución de controversias, privilegiando que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio. Asimismo, las leyes reconozcan e incorporen disposiciones que regulen estos procedimientos de justicia alternativa.

En el caso particular, apreciamos que, el Poder Judicial del Estado de México propone la iniciativa de decreto con el ánimo de actualizar y fortalecer la legislación estatal, para establecer un sustento sólido en la materia y prever y regular un sistema de justicia alternativa que promueva eficazmente la solución de conflictos por la vía pacífica y al mismo tiempo, fomente la cultura de la paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales.

La iniciativa de decreto privilegia la familia como primer grupo socializador de la vida de los individuos y de profunda influencia formativa, y, por lo tanto, desde esa perspectiva estima que es indispensable que, el Estado asegure que, los conflictos que surjan en el seno de esa célula social se desenvuelvan en contextos que desalienten la beligerancia y la fractura comunicacional intrafamiliar.

Por ello, propone que los métodos que ofrece la justicia alternativa sean incorporados en el ámbito familiar, para rescatar el derecho humano en lo individual y como grupo familiar integral, en congruencia, con la protección de los niños y la propia familia. Así, se contribuirá al restablecimiento y armonización de las relaciones interpersonales, involucrando a los especialistas de la materia y a los propios integrantes del grupo familiar.

Consecuentes con la propuesta resaltamos que es importante consolidar los procedimientos de justicia alternativa como medidas de protección para la familia y de soporte al interés superior de niñas, niños y adolescentes, permitiendo que los intervinientes establezcan los lazos filiales a través de la comunicación asertiva y efectiva.

En este sentido, reconocemos que, los medios alternativos de solución de conflictos no persiguen como finalidad únicamente la solución del problema - de hecho, puede inferirse que ese es el trabajo de los especialistas- sino que su fin último y esencial es abrir, privilegiar y propiciar el mejoramiento de los canales de comunicación entre las partes, dotándoles de las herramientas necesarias y suficientes que la justicia alternativa en su amplio catálogo de posibilidades puede ofrecer.

Por otra parte, como se precisa en la iniciativa, conllevan múltiples ventajas entre otras: resolver de forma breve, pacífica, libre y voluntaria un probable conflicto; dotar de herramientas para colocar en un primer plano de importancia a la comunicación efectiva y asertiva entre las partes; y, su sentido pedagógico, pues las partes aprenden no sólo a manejar y resolver un conflicto, sino que reduce la posibilidad de que éste pueda escalar a niveles de violencia o que se propicie la intervención de terceros, y a prevenir los futuros conflictos a través de la aplicación efectiva del diálogo y la conciliación.

Resaltamos que la mediación, conciliación y justicia restaurativa familiar tienen una especial trascendencia y son una respuesta oportuna a la conflictiva social y fortalecen el Sistema Jurídico del Estado de México, por lo que, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa que impulsa el Poder Judicial del Estado de México y por lo tanto, creemos pertinente y oportuno, la adecuación de dos importantes ordenamientos como lo son el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para incorporar, principalmente, en las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, la conciliación, mediación y justicia restaurativa, así como, los principios de mediación y conciliación, y el procedimiento de mediación, conciliación o restauración familiar, con las adecuaciones que nos permitimos realizar al Proyecto de Decreto para favorecer los objetivos de la propuesta legislativa

Por las razones expuestas, y demostrado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para las familias mexiquenses, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, de acuerdo con este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 5.46 y se adiciona el artículo 5.44.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Conciliación, mediación y justicia restaurativa

Artículo 5.44.1.- En el auto admisorio de demanda y dictadas en su caso las medidas tendientes a garantizar de manera provisional el derecho de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, en materia de alimentos, guarda, custodia, patria potestad y decretadas las medidas cautelares para preservar la familia y proteger a sus miembros, el o la juzgadora ordenará que las partes en conflicto acudan ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de su jurisdicción, a efecto de que se celebre Junta Informativa y en su caso continúen el Proceso de Justicia Alterna Familiar. Para ello, en el mismo auto librará oficio o comunicación electrónica al director del centro de mediación que corresponda, con la finalidad de que establezca el día y hora en que las partes deberán comparecer para dar inicio al proceso descrito, sin que ello implique la interrupción de plazo judicial alguno.

El Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, extenderá una constancia a cualquiera de las partes para acreditar que acudieron a la sesión que se les señale de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

El requisito previsto en el párrafo anterior, no será obligatorio en caso de violencia familiar o cuando se contravengan disposiciones de orden público.

Fecha para la celebración de la audiencia inicial

Artículo 5.46.- Una vez contestada la demanda o en su caso la reconvenición y exhibida la constancia expedida por el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado México, relativa a la Junta Informativa que prevé la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, que acredite que no se logró la extinción total del conflicto a través de convenio, el o la Jueza en el auto que tenga por presentada dicha constancia, citará a audiencia inicial, la cual, se verificará dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 5, la fracción X al artículo 20 y el artículo 30 Bis de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XIV. ...

XV. Proceso de Justicia Alternativa: A la Mediación, Conciliación, Justicia Restaurativa;

XVI. Facilitador Familiar: Al profesional experto en Justicia Alternativa Familiar;

XVII. Grupo Multidisciplinario: A los especialistas en Psicología y Trabajo Social que de manera conjunta con el facilitador contribuyen en la solución del conflicto;

XVIII. Constancia de Asistencia a Junta Informativa: Al documento con el que acrediten las personas en conflicto haber acudido al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, y llevaron a cabo la primera fase del proceso de Justicia Alternativa;

Artículo 20.- ...

I. a IX. ...

X. Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Artículo 30 Bis.- El procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar se compondrá de dos etapas:

1.- Junta Informativa. En esta etapa acudirán el o los interesados con un mediador, conciliador o facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. Esta será obligatoria para aquellos procesos judiciales que así lo prevean.

En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación o justicia restaurativa, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de Asistencia a dicha junta.

2.- Procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar. Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual de acuerdo a los manuales que para tal efecto emita el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en los siguientes plazos y Distritos Judiciales:

I. El uno de junio de dos mil veintiuno, en los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos y Toluca.

II. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en los Distritos Judiciales de Chalco, Otumba y Tenango del Valle;

III. El diez de enero dos mil veintidós, en los Distritos Judiciales de Cuautitlán, Lerma y Nezahualcóyotl; y

IV. El cuatro de abril de dos mil veintidós, en los Distritos Judiciales de El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Valle de Bravo y Zumpango.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos en trámite en cualquier instancia, se concluirán conforme a las disposiciones procesales aplicadas en su radicación.

ARTÍCULO CUARTO.- En los Distritos Judiciales, cuando aún no entre en vigor este decreto en términos del transitorio segundo, se aplicarán las disposiciones legales anteriores al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Legislatura Local proveerá lo conducente para la asignación de recursos presupuestales al Poder Judicial del Estado, a efecto de que cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión legislativa, de conformidad con el estudio realizado, advertimos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito principal adecuar, en lo conducente, la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para establecer en su texto que las investigaciones científicas realizadas con fondos estatales, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos, la importancia de las publicaciones de conocimiento científico, y resaltamos también que su publicidad y difusión son esenciales para la humanidad, pues a través de ellas pueden darse a conocer y circular en ámbitos locales, nacionales e internacionales y contribuir al fortalecimiento del conocimiento, como parte del patrimonio de la humanidad como lo destaca la iniciativa de decreto.

Debido a los avances tecnológicos es evidente que las publicaciones científicas, día con día, migran de formato impreso a electrónico y en consecuencia, se plantea la necesidad de garantizar, en estas nuevas condiciones, su acceso abierto, siendo necesario para ello, en primer término, favorecer un basamento jurídico que lo permita, mediante la actualización de la legislación vigente en la materia.

En este sentido, sobresale, la reforma del artículo 64 de la Ley de Ciencia y Tecnología para disponer la obligación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) de facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación. Agregando que este ordenamiento jurídico ha sido modificado en diversas ocasiones para fijar estrategias nacionales de accesibilidad en relación con el conocimiento y su innovación.

Apreciamos que en el caso del Estado de México, en el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología concurren el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal; los sectores privado, social y productivo; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y jurídicas colectivas que realizan actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico o que sirven de apoyo a la misma y que se orientan entre otras cosas, a cumplir con una política de Estado dirigida a

incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores; impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia e innovación tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación; incorporar el desarrollo e innovación tecnológica en los procesos productivos de bienes y servicios del Estado de México; integra esfuerzos de las diversas comunidades y sectores; brindar atención especial a personas en situación de vulnerabilidad, sin embargo, para alcanzar los objetivos en materia científica, tecnológica y de innovación quedan muchos pendientes, entre ellos, como se refiere en la iniciativa de decreto, el acceso abierto al conocimiento, motivo de la propuesta legislativa que se dictamina.

Estimamos relevante mencionar, como lo hace la iniciativa de decreto, que el tema de acceso abierto se ha incorporado en el último lustro a la normatividad federal que regula la ciencia, tecnología e innovación (CTI). Incluso, la Ley Federal dedica un capítulo al tema; de igual manera, las leyes de CTI de Michoacán, Tamaulipas y Aguascalientes, entre otros.

Por ello, creemos prioritario que los resultados de investigaciones realizadas con fondos estatales como revistas, artículos científicos y académicos, tesis de posgrados, libros académicos, informes, etcétera, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto y coincidimos en que es necesaria la equidad en el conocimiento abierto, es decir, reducir la brecha de desigualdad en materia de acceso a la investigación científica generada con recursos públicos.

Asimismo, encontrando que, de acuerdo con el Sistema de Información Científica REDALYC, Red de Revistas Científicas, el Estado de México cuenta con 11 publicaciones científicas certificadas, concentradas principalmente en la Universidad Autónoma del Estado de México (10) y en el Colegio Mexiquense A.C., es importante que el alumnado, las y docentes, investigadores, y todas aquellas personas que quieran o tengan la necesidad por cualquier motivo de acudir a consultar información científica, puedan acceder sin restricciones a ésta, como se plantea en la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, es correcto que se adicione, para efectos de presentación de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el acceso abierto, esto es, el acceso mediante una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

De igual forma, es conveniente que se incorporen a la citada Ley, que las personas investigadoras, expertas en tecnología o que pertenecen a las comunidades académica, científica y/o tecnológica, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública estatal en su realización, por decisión personal podrán autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto, comprobando que han cumplido con el proceso de aprobación respectivo; lo anterior, bajo los términos que al efecto establezca el COMECYT, siempre y cuando no se contravengan derechos de terceros.

Por las razones expuestas, con las adecuaciones contenidas en el Dictamen y en el Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

MIEMBROS

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VIII. ...

IX.- Acceso Abierto. El acceso mediante una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Artículo 13 Bis.- Las personas investigadoras, expertas en tecnología o que pertenecen a las comunidades académica, científica y/o tecnológica, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública estatal en su realización, por decisión personal podrán autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto, comprobando que han cumplido con el proceso de aprobación respectivo; lo anterior, bajo los términos que al efecto establezca el COMECYT, siempre y cuando no se contravengan derechos de terceros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 211 ter y 211 quinqués del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con apego a la técnica legislativa y en atención al principio de economía procesal, advirtiendo la conexidad de materia, acordamos estudiar, conjuntamente, las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que contienen el desarrollo de la encomienda y acuerdos de las Comisiones.

Realizado el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura en Pleno, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro del Grupo Parlamentario del PAN.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, advertimos que, la iniciativa de decreto tiene por objeto garantizar la seguridad, proteger la integridad personal y los derechos humanos de los menores de edad que hacen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, integrando como un nuevo tipo penal en el Código Penal del Estado de México, dentro del Subtítulo Cuarto referente a los Delitos contra el Pleno Desarrollo y Dignidad de la Persona, en el Capítulo I de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la conducta del grooming, toda vez que no se encuentra regulada de forma particular en la normatividad del Estado de México dejando en un estado de indefensión e impunidad total, a los niños víctimas de acosos sexual en internet, quienes merecen la más alta protección por parte de sus instituciones y del estado de derecho mexicano.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 211 ter y 211 quinqués del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio que llevamos a cabo, quienes integramos las comisiones, desprendemos que la iniciativa de decreto propone inhibir el mal uso de las redes sociales y las diversas páginas web generando así una cultura responsable sobre el uso del internet entre los jóvenes, para tipificar las malas prácticas del sexting y el desafortunado grooming, mediante las adecuaciones correspondientes al Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos, como lo hacen las iniciativas, que existen grandes avances tecnológicos de la información y de la comunicación, pero su fácil acceso, implica peligros importantes para las niñas, niños y adolescentes, poniendo en riesgo su integridad personal y su sano desarrollo de la personalidad, e inclusive su afectación al derecho a una vida libre de violencia y al acceso y uso seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.

Más aún, resulta paradójico que estos avances tecnológicos, a la vez de facilitar la vida de estos usuarios, acortando distancias y ampliando la comunicación, puedan ser utilizados para obtener beneficios, en perjuicio de sectores vulnerables, llegando inclusive a la comisión de crímenes cibernéticos, dentro de los que se ubican la conducta denominada grooming o child grooming que incide en perjuicio de la integridad de los menores de edad y que les produce severos daños, con independencia de la realización de otro tipo de delitos.

En este sentido, el grooming, es una práctica por la que una persona adulta crea un perfil falso y se hace pasar por alguien de la misma edad o atractiva para los menores de edad y establece contacto a través de cualquier disposición digital, red social, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otro tipo de la tecnología de la información y/o comunicación, y mediante el engaño, mentiras o propuestas falsas contactan y enganchan a los menores, ganando su confianza y logrando que se tomen fotos desnudos, con contenido sexual o pornográfico, las que son utilizadas por los acosadores, con fines sexuales para su satisfacción o para vender o intercambiar con otras personas, incluyendo también la solicitud de encuentros, a través de amenazas, engaños y chantajes, lo que puede desembocar en conductas delictivas.

Resaltamos que estas prácticas antisociales se presentan a nivel mundial y que distintos organismos internacionales cuentan con estudios y estadísticas serios y detallados sobre la elevada captación de menores en las redes sociales, arrojando un alto número de niñas, niños y adolescentes atrapados y víctimas, sobre todo, de explotación sexual, trata y pornografía.

Por ello, la comunidad internacional ha conformado un marco normativo para hacer frente a esta problemática y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, expuestos por su condición natural, cuando accede a navegar en las distintas redes sociales.

En este contexto, las diputadas y los diputados que dictaminados las iniciativas de decreto destacamos que con base en la Convención sobre los Derechos del Niño que el estado mexicano ha ratificado, así como en la normativa jurídica interna, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconoce el principio del interés superior del niño y, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es obligación, como se refiere en las iniciativas de decreto que el Estado garantice el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, para permitir el derecho a su desarrollo, a una vida libre de violencia a su intimidad, a la seguridad jurídica, al debido proceso y al acceso seguro a las tecnologías.

Por ello, creemos que el Estado debe proteger los intereses de las niñas, niños y adolescentes y evitar cualquier riesgo producido por el acceso de los medios de comunicación y el uso de sistemas de información, siendo importantísimo garantizarles un acceso y uso seguro de internet, que les permita, además ejercer otros derechos como la educación, el esparcimiento, la información y la libertad de expresión, consecuente con las tecnologías de información y comunicación.

En consecuencia, estamos de acuerdo con las iniciativas de decreto, pues contribuyen a fortalecer la legislación estatal en el combate de estas prácticas delictivas que tanto daño han causado a los menores de edad y a la sociedad misma.

Creemos un acierto el planteamiento de la propuesta legislativa pues abordan una materia prioritaria que merece la mayor atención para generar disposiciones jurídicas penales, sólidas y eficaces, en apoyo de la

vida e integridad física y psicología de las niñas, niños y adolescentes, y de la propia justicia en el Estado de México.

Compartimos las propuestas legislativas y con el ánimo de fortalecer su contenido y alcances, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, conllevando trascendentes beneficios sociales, especialmente, en favor de las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 211 ter y 211 quinqués del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASITDA SOTELO

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un sexto párrafo a la fracción III del artículo 204, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 211 Ter, recorriéndose los subsecuentes; y se reforma el artículo 211 Quater del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204.- ...

I. al III. ...

...

...

...

...

La pena se aumentará hasta el doble, cuando una persona mayor de edad por medio del engaño, simule ser una niña, niño o adolescente, con el propósito de solicitar u obtener de esta, imágenes, audios, videos, o grabaciones de voz con contenido sexual explícito u actos de connotación sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico.

...

...

...

Artículo 211 Ter.- ...

La misma pena se aplicará a la persona que le sea entregada por parte de la o el receptor original, a través de cualquiera de los medios previstos en el párrafo anterior, o bien encuentre en algún medio físico o cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, el material

señalado y publique, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio sin el consentimiento de la persona que aparece en el mismo.

Las penas y sanciones referidas **en los párrafos anteriores**, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.

...

Artículo 211 Quater.- A quien coaccione, **intimide**, hostigue, exija **o engañe** a otra persona, **para** la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, **o bien, con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico**, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Asimismo, a quien mediante amenazas y engaños pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta el doble, cuando la víctima sea menor de edad o sea declarada incapaz; así también, cuando para la obtención de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, la víctima se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares y que les hagan perder el control de su persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril del 2021.

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en mi carácter de integrante y en representación del Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México**, con la finalidad de que en nuestra Entidad este tipo de seguro sea de carácter permanente y la Declaratoria de Contingencia Laboral pueda realizarse bajo diversos supuestos y sin mayor trámite, lo que realizo con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Seguro de Desempleo en nuestro país no ha sido considerado como una figura de la seguridad social, donde las estructuras gubernamentales sean diseñadas específicamente para administrar recursos públicos que garanticen la protección del empleo. Sin embargo, a nivel mundial existen diversos países que son referentes en el tema y que han logrado garantizar este tipo de cobertura en un muy alto porcentaje de su población.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, el Convenio 168 de la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia Internacional del Trabajo, entre otros, han establecido que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo, porque en realidad ambos, aunque implican diferentes circunstancias, permiten garantizar la subsistencia no sólo del trabajador, sino también de toda su familia.

Es de resaltar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha señalado que el seguro de desempleo es parte de la seguridad social, ya que es "velar porque las personas que están en la imposibilidad -sea temporal o permanente- de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios".

Considerando los criterios de organismos internacionales, la protección ante el desempleo en el mundo se ha dado generalmente bajo cuatro mecanismos, que son: la indemnización por despido, cuentas de ahorro individual por desempleo, seguros de desempleo y la asistencia de desempleo, cuyas diferencias son básicamente la forma de ser financiadas, ya que algunas son a través de contribuciones ya sea de las empresas o el propio trabajador y otras son a través de recursos públicos.

En este sentido se distinguen cuatro grupos de países, que son: aquellas economías con ingresos altos, donde la población protegida representa entre el 70% y 80% y donde encontramos países europeos o América del Norte; países de ingresos altos-medios, donde se alcanza una cobertura del 40% de su población activa; países de ingreso medio bajo, donde la cobertura es menor a un 20%; y, países de ingresos bajos, donde sólo una pequeña minoría está legalmente cubierta, entre los que podemos mencionar a países en África del Norte, Asia, América Latina y el Medio Este.¹

¹ La información fue obtenida del documento "Análisis de la protección ante el desempleo en América Latina", de la serie de macroeconomía del desarrollo, editada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas, en julio de 2014.

Mención especial merecen países de Europa Occidental, ya que un 50% de los desempleados recibe beneficios de programas contributivos, mientras que otro 25% los percibe desde programas no contributivos. También resalta la alta cobertura registrada en Australia, la cual se logra mediante un programa no contributivo o de asistencia ante el desempleo, financiado con recursos públicos a través de un seguro de tipo permanente.

Aunque predominan los esquemas de protección contributivos, así como importantes diferencias en cobertura, ya que países como Alemania se sitúan muy cercanos a la cobertura total, mientras que existe un importante grupo de países en que la cobertura no supera el 20% del total de los desempleados. Los esquemas no contributivos son minoritarios, pero donde estos existen permiten alcanzar relativamente altas coberturas totales.

Debemos tener claro que el concepto de seguridad social es un concepto mucho más amplio de como se ha entendido en nuestro país, ya que no se agota con las prestaciones de salud y pensiones, ni con las indemnizaciones por incapacidad temporal o permanente de los trabajadores, más bien, implica un derecho al trabajo en doble sentido: cuando se tiene y cuando no se tiene.

A pesar de que México fue pionero en sistemas de protección al empleo de tipo contributivo y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el Convenio Internacional del Trabajo No. 111 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son de obligación vinculante para el Estado Mexicano, no se ha generado una legislación general o federal que determine asistencia ante el desempleo financiado con recursos públicos.

El Estado de México es una de las pocas Entidades del país que cuentan con una legislación en la materia. El primer antecedente es el acuerdo emitido por el Gobernador en mayo de 2009, en el cual se estableció un programa de apoyo directo para el desempleo, contemplando la inversión de un monto de hasta doscientos millones de pesos, dividido en apoyos económicos mensuales de dos mil pesos, hasta por tres meses, lo que propició que se beneficiara a un total de 4,771 residentes del Estado de México.²

La Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, fue publicada en septiembre de 2011 y determino que:

La activación del Seguro de Desempleo sólo pudiera ser a través de una declaratoria de “Contingencia Laboral”, realizada por el Gobernador del Estado, bajo dos supuestos, que exista una situación de crisis económica que haya dado lugar, durante seis meses consecutivos, a la caída en el número de empleos en el Estado; y, cuando la economía atravesase por una fase recesiva constatable con la caída del Producto Interno Bruto Estatal.

Ambos supuestos han ocasionado que la Ley hasta la fecha no se haya aplicado y no se haya realizado ninguna declaratoria, lo cual se agrava si consideramos que a pesar de que el régimen transitorio mandataba la expedición del reglamento de la ley y de las reglas de operación, hasta la fecha tampoco se ha cumplido.

Sólo planteaba el supuesto de la “Declaratoria de Contingencia Laboral” durante el primer trimestre de un ejercicio fiscal y que las previsiones presupuestales para los efectos de la ley se incluyeran en el proyecto de Presupuesto. Lo cual, en los proyectos de Presupuestos de Egresos para los ejercicios de los años de 2012 a 2020, nunca han sido considerados, luego entonces, desde la expedición de la Ley, el Gobierno del Estado nunca asignó presupuesto para el Seguro de Desempleo.

Entre otras consideraciones.

Es importante resaltar que una de las consecuencias económicas por la contingencia por motivo del COVID 19, es que hay una caída en actividades como servicios, comercio de ciertos productos, industria manufacturera, entre otros. En consecuencia, a nivel nacional la tasa de desocupación, la cual considera a la población que se

² Información obtenida de la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de México, presentada por el GPPRI en la “LVII” Legislatura.

encuentra sin trabajar, pero que está buscando trabajo, en marzo del presente año se situó en 3.3% de la Población Económicamente Activa.³

En el Estado de México de enero a abril del 2020, se habían perdido más de 45,000 empleos, de los cuales 36,974 fueron sólo en abril y debido a declaratoria de emergencia sanitaria, desgraciadamente la tendencia siguió a la baja.⁴ Sin embargo, ya en este 2021 se ha dado una recuperación.

Debido a la situación en que se encuentra nuestra Entidad, el Gobierno del Estado anunció una serie de medidas, entre las que se encontrarían que empresas con menos de 50 trabajadores tengan un descuento de 50% en el impuesto sobre nómina; adelantar entrega de apoyos a grupos vulnerables; ofrecer financiamiento a micros y pequeñas empresas; un fondo de 200 millones de pesos para proyectos productivos y para otorgar microcréditos a tasa cero y con un periodo de gracia de cuatro meses; y, la habilitación de una línea de crédito por 300 millones de pesos para otorgar financiamiento a las pequeñas y medianas empresas.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario de morena considera que si bien todas las medidas de apoyo ayudan a quienes se han visto afectadas en sus ingresos por causa de la emergencia sanitaria, es necesario realizar una serie de reasignaciones presupuestales con el propósito de fondear el Seguro de Desempleo. Por ello se proponen una serie de reformas con los objetivos siguientes:

Cambiar el objeto de la Ley, para que el otorgamiento del Seguro de Desempleo deje de ser de carácter temporal y permanezca durante todo el ejercicio presupuestal para el que sea aprobado. Complementariamente, se mantiene la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado pueda seguir haciendo la declaratoria de "Contingencia Laboral", pero sólo para ampliar el presupuesto cuando se presenten situaciones extraordinarias que bajen drásticamente la tasa de empleo o el Producto Interno Bruto Estatal, sin que para ello tengan que pasar seis meses continuos con bajas en los indicadores.

Consecuentemente, se prevén las obligaciones del Secretario de Finanzas para reasignar en el presente ejercicio presupuestal, los recursos necesarios para atender la caída del empleo en nuestra Entidad por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; y, al Ejecutivo Local para presentar en su próximo proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio correspondiente, su propuesta de asignación permanente de recursos públicos al Seguro de Desempleo.

Especializar la estructura de atención al desempleo en el Estado, para lo cual se propone la integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Protección al Empleo, integrada por los sectores público, donde se encuentran representantes de los tres poderes; el privado, con representantes del sector empresarial; y, el social, representado por organizaciones.

Resaltando además que dentro de sus atribuciones están las de diseñar programas y acciones concretos para fomentar y proteger el empleo y coadyuvar en el desarrollo económico, así como proponer el Reglamento de la presente Ley y las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo.

Garantizar la expedición de la normatividad secundaria de la Ley, para que el Seguro de Desempleo tenga las condiciones suficientes para impactar de manera positiva en las personas que por cualquier situación hayan perdido su empleo. Para ello, si bien es cierto que reconocemos la facultad del Ejecutivo para expedir ordenamientos como el Reglamento, Reglas de Operación y Padrón de Beneficiarios, también creemos que tanto el Poder Legislativo como el Judicial podemos aportar para proponer esquemas efectivos para aplicar de manera adecuada la Ley.

Estamos conscientes de que el empleo puede verse impactado por diversos factores, mediciones o circunstancias extraordinarias, como es en esta ocasión la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-

³ Cifras obtenidas del informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para marzo de 2020, realizado por INEGI, dadas a conocer en el comunicado de prensa número 161/20 de fecha 27 de abril de 2020.

⁴ Datos obtenidos en:

<http://189.202.239.32/cognos/cgibin/ppdscgi.exe?DC=Q&nia=Run&nid=68224a24b57f11e9a74a962cba3>

CoV2, sin embargo, las instituciones gubernamentales deben estar preparados para reaccionar a fenómenos que impacten negativamente al empleo en nuestra Entidad.

En razón de lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar el proceso de discusión de la presente iniciativa y garantizar la expresión de las opiniones de Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LX" Legislatura del Estado de México y, consecuentemente, someter a su consideración en lo general y, en su caso, en lo particular, para que de considerarlo procedente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
PRESENTANTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.****DIP. ALICIA MERCADO MORENO.****DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.****DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.****DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.****DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.****DIP. ELBA ALDANA DUARTE.****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ.**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL.**

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.

DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS.

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ.**

DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO.**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.

DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.

PROYECTO DE DECRETO

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 2 fracción I, 3, 4 fracciones II y IV, recorriéndose las actuales a las subsecuentes, 5, 6 párrafo primero, 7, 8 fracciones I, IX y XI, recorriéndose la subsecuente, y su último párrafo, 9 fracciones I, II, III y su último párrafo, 11 párrafos primero, segundo y tercero, 14 fracciones I y III, 15 fracción VI y se le adicionan las fracciones VIII y IX, 17 fracción VII, 24 fracción I, 26 adicionándole una fracción XI, 27 primer párrafo, 28, 30, 31 párrafo primero y se le adicionan las fracciones IX, X y XI, se adiciona un artículo 31 Bis y 32 en su primer párrafo, para quedar de la manera siguiente:

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo, de carácter temporal, en el contexto de una Contingencia Laboral para quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo formal, así como fomentar su desarrollo laboral, a través de una cultura emprendedora a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar mediante programas y acciones de carácter laboral, económico, educativo y social que les procure un desarrollo económico y social integral.

...

Artículo 2.- ...

I. Una situación de crisis económica que haya dado lugar, a la caída en el número de empleos en el Estado; o

II. ...

...

a) a c) ...

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico, **a la Legislatura y a los ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias.**

Artículo 4.- ...

I. ...

II. Beneficiario: A la persona **mayor de dieciocho** años de edad en adelante que, en razón de cumplir con los requisitos, **obligaciones, no se encuentre en los supuestos de cancelación** previstos en esta Ley **y que se encuentran en el Padrón de Personas que Soliciten Empleo, que se hacen acreedoras** a las prestaciones del Seguro de Desempleo;

III. a XX. ...

IV. Comisión Ordinaria: A la Comisión Ordinaria de Fomento y Protección al Empleo;

V. Consejo: Al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, previsto en la Ley de Fomento Económico;

VI. Contingencia Laboral: A la circunstancia económica temporal que conlleve la pérdida de empleos en el Estado, en los términos de lo previsto por el artículo 2 de esta Ley;

VII. Convocatoria: A la que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Trabajo;

VIII. CURP: A la Clave Única del Registro de Población que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

IX. Dependiente Económico: Al cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, que dependen económicamente del beneficiario;

X. Desempleado: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, haya perdido su empleo formal en el propio Estado por situaciones ajenas a su voluntad;

XI. Empleado Formal: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, cuenta con algún régimen de seguridad social;

XII. Estado: Al Estado de México;

XIII. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XIV. Indemnización Constitucional: A la contraprestación que haya recibido el desempleado con motivo de la terminación de su último empleo formal;

XV. Ley: A la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México;

XVI. Ley de Fomento Económico: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;

XVII. Ley para el Uso de Medios Electrónicos: A la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;

XVIII. Prestaciones: Al apoyo económico y otros beneficios incluidos dentro del Seguro de Desempleo de que se trate;

XIX. Régimen de Seguridad Social: Al conjunto de prestaciones de las que gozan las personas, consistentes en la protección en materia de salud, asistencia médica, otorgamiento de una pensión, protección de los medios mínimos de subsistencia y en general los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y familiar, prestada por cualquier institución del Estado legalmente facultada para ello;

XX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México;

XXI. Responsabilidad Económica: A la obligación que tiene un particular para proveer alimentos a su cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, en los términos del Código Civil del Estado de México;

XXII. Seguro de Desempleo: Al sistema de protección social para las personas físicas desempleadas residentes en el Estado de México, que cumplen con los requisitos, obligaciones y no se encuentren en

los supuestos de cancelación previstos en esta Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación y que están registradas en el Padrón de Personas que Soliciten Empleo, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil; y

XXIII. SEITS: Al Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos.

Artículo 5.- Para la consecución de los fines de esta Ley, **la Legislatura deberá fiscalizar los recursos públicos que con motivo del seguro de desempleo sean entregados a los desempleados y, en su caso, deberá promover las responsabilidades procedentes ante las autoridades competentes, así mismo las Secretarías de Finanzas**, del Trabajo, de Desarrollo Económico **y los ayuntamientos** tendrán, en todo momento, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados; así como al ejercicio del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 6.- Son autoridades para los efectos de esta Ley, el Gobernador del Estado, **a través de las Secretarías** del Trabajo Finanzas y de Desarrollo Económico, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo, **así como la Legislatura y los ayuntamientos.**

...

Artículo 7.- Cuando se presente una Contingencia Laboral, en los términos del artículo 2 de la presente Ley, el Gobernador del Estado emitirá la declaratoria respectiva dentro de los cinco días siguientes a aquél en que, de acuerdo con el numeral citado, se hayan hecho públicos cualquiera de los indicadores.

Artículo 8.- ...

I. Mantener actualizados los indicadores de ocupación en los términos de esta Ley, con base en los indicadores del INEGI e instituciones de seguridad social;

II. a VIII. ...

IX. Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con **la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;**

X. ...

XI. Proponer la emisión de Declaratoria de Contingencia Laboral, con el propósito de asignar mayores recursos al Seguro de Desempleo aprobado para el ejercicio correspondiente;

XII. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

La Secretaría del Trabajo deberá informar al Gobernador del Estado, al Consejo **y a la Comisión Ordinaria** sobre la bolsa de trabajo que integre para que, en el marco de sus atribuciones, realicen los ajustes o las modificaciones pertinentes al Seguro de Desempleo que se esté aplicando.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Definir los montos que serán destinados al Seguro de Desempleo **en el Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo**, en razón de las circunstancias sociales, económicas y demográficas que priven, observando lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación;

II. Definir el monto del apoyo económico que se entregará a cada beneficiario;

III. Proponer las adecuaciones presupuestales en el caso de realizarse una Declaratoria de Contingencia Laboral;

IV. y V. ...

...

Capítulo Tercero Del Seguro de Desempleo

Artículo 11.- Una vez que sean aprobados y publicados los montos del Seguro de Desempleo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente, la Secretaría de Finanzas deberá liberar dichos recursos dentro de los diez días siguientes.

La Secretaría del Trabajo emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la convocatoria del Seguro de Desempleo, el cual deberá ponerse en operación, a más tardar, dentro de los **treinta** días siguientes.

La convocatoria del Seguro de Desempleo establecerá las bases para la ejecución **del** programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal.

Capítulo Cuarto De los Beneficiarios del Seguro de Desempleo

Artículo 14.- ...

I. Los desempleados que hayan perdido su empleo **que no hayan recibido indemnización por desempleo**;

II. ...

III. Los desempleados que, habiendo recibido una indemnización constitucional, la hayan agotado y tengan responsabilidades económicas.

...

Artículo 15.- ...

I. a V. ...

VI. No haber sido beneficiario del Seguro de Desempleo dentro del lapso de dos años anteriores;

VII. ...

VIII. Sean mayores de 18 años; y

IX. Cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación.

...

Capítulo Quinto Del Procedimiento para Acceder al Seguro de Desempleo

Artículo 17.- ...

I. a VI. ...

VII. Plazos **individuales o que por Declaratoria de Contingencia Laboral deban respetarse** en el ingreso de la solicitud;

VIII. a X. ...

...

Capítulo Sexto De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 24.-

...

I. Apoyo económico mensual por concepto del Seguro de Desempleo, de conformidad con los montos **y temporalidad** establecidos según el presupuesto autorizado para tales efectos;

II. a V. ...

Capítulo Séptimo De la Cancelación del Seguro de Desempleo

Artículo 26.- ...

I. a X. ...

XI. Por fallecimiento del beneficiario.

...

Artículo 27.- Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario ante la Secretaría del Trabajo.

...

Artículo 28.- La Secretaría del Trabajo deberá informar a la Legislatura del Estado, **de manera semestral o** cuando ésta lo solicite, sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo

Capítulo Octavo Del Padrón de Personas que Soliciten Empleo

Artículo 30.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría del Trabajo, ésta deberá informar al **Gobernador, al Poder Legislativo del Estado de México, al Consejo y a la Comisión Ordinaria**, para que en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Capítulo Noveno De la Comisión Ordinaria de Fomento al Empleo

Artículo 31.- El Consejo contará con una Comisión Ordinaria de Fomento y **Protección** al Empleo, la cual tendrá a su cargo diseñar programas y acciones concretos para fomentar **y proteger** el empleo en el Estado y coadyuvar a su desarrollo económico, por lo que, además de las previstas en la Ley de Fomento Económico, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Proponer el Reglamento de la presente Ley, así como las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo;

X. Determinar las políticas y mecanismos mediante los cuales se diseñará y ejecutará el Seguro de Desempleo, para cumplir con el objeto de la presente Ley; y

XI. Evaluar periódicamente los efectos y resultados del Seguro de Desempleo.

Artículo 31 Bis.- La Comisión Ordinaria estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo; y

II. Siete Vocales, que serán:

a) El Secretario de Finanzas;

b) El Secretario de Desarrollo Económico;

c) El Secretario de Desarrollo Social;

d) Un representante del Poder Legislativo;

e) Un representante del Poder Judicial;

f) Un representante del sector privado relacionado con el tema del empleo, podrán ser de los sectores económico, industrial, comercial o de servicios, a invitación del Presidente del Consejo; y

g) Un representante de organizaciones sociales afines con el tema.

La Comisión Ordinaria deberá sesionar de manera cuatrimestral y extraordinariamente cuantas veces su presidente o la mayoría de sus integrantes lo soliciten.

Su organización, notificaciones, convocatorias, formato de sesiones, modos de votación, entre otras cosas, deberá estar regulado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 32.- Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral, **la Comisión Ordinaria** realizará una reunión extraordinaria, con el fin de analizar la situación y proponer acciones que puedan incluirse en el Seguro de Desempleo que haya de aplicarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaria del Trabajo deberá instalar la Comisión Ordinaria de Fomento y Protección al Empleo durante los treinta días naturales posteriores al que el presente Decreto haya entrado en vigor.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá tanto el Reglamento de esta Ley como las Reglas de Operación para el Seguro de Desempleo, en un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales contados a partir de la instalación de la Comisión Ordinaria de Fomento y Protección al Empleo, dando cuenta de ello, previamente, a los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Desarrollo Social y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su opinión.

QUINTO.- Debido a las condiciones generadas por la contingencia sanitaria del COVID-19, el Ejecutivo del Estado deberá emitir la Declaratoria de Contingencia Laboral dentro de los treinta días naturales posteriores al que el presente Decreto haya entrado en vigor, así mismo, en este mismo plazo, la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Legislatura las provisiones presupuestales necesarias para el Seguro de Desempleo por la Declaratoria a que se refiere el presente numeral.

SEXTO.- El Ejecutivo del Estado de México, deberá proponer las modificaciones que en derecho procedan, para que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio correspondiente, contemple el uso de recursos en el Seguro de Desempleo de carácter permanente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte y uno.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril del 2021.

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Diputada Rosa María Pineda Campos, en mi carácter de integrante y en representación del Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México**, con el propósito de establecer medidas de protección para niñas, niños y adolescentes hijos de migrantes que han fallecido por haber contraído COVID-19 estando en la Unión Americana u algún otro país, lo que realizo con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El SARS-COV2 causante de la enfermedad conocida como COVID-19 que apareciera por primera vez en China, y que diera origen a la conclusión presentada por parte de la Organización Mundial de la Salud de pandemia global⁵ y que ha ocasionado más de 133.2 millones de casos y más de 2.8 millones de muertos en todo el mundo.⁶ Lo que ha propiciado una serie de medidas por parte de los gobiernos para evitar su propagación y reducir el impacto negativo que en la salud pudiera ocasionar.

Entre estas medidas para proteger la salud, encontramos el aislamiento social, el cierre de comercios con servicios no prioritarios, la reducción de horarios de atención, entre otras, lo que probablemente ocasionara que se deba enfrentar la peor recesión económica que desde la década de 1930 se tenga registrada, encrudecida por el cierre de fuentes de empleo, la pérdida de los mimos e ingresos para las familias y su respectiva afectación negativa a los medios de vida, la salud y el desarrollo sostenible.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, mejor conocida por sus siglas como OCDE, adopto para luchar contra el virus y para sentar las bases para una recuperación sólida, resiliente, inclusiva y ecológica⁷, entre otras, las declaraciones siguientes:

- Establecer como prioridades reiniciar las economías más afectadas, apoyar los puestos de trabajo, promover el desarrollo de tecnología limpia y una infraestructura sostenible y de calidad, así como incluir nuevas oportunidades mediante estímulos fiscales y monetarios sostenibles.

⁵ Director General de la Organización Mundial de la Salud, rueda de prensa (2020, 11 de marzo). Cronología de la respuesta de la OMS a la COVID-19, última actualización: 15 de diciembre de 2020, recuperada el 5 de enero de 2021, de <https://www.who.int/es/news/item/29-06-2020-covidtimeline>.

⁶ RTVE (2020, 8 de abril). El mapa mundial del coronavirus, evolución en el mundo (en línea). España: radio y televisión española. Recuperado el 08 de abril de 2021, de <https://www.rtve.es/noticias/20210105/mapamundial-del-coronavirus/1998143.shtml>.

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2020, 29 de octubre). Declaración final del Consejo Ministerial del 2020 recuperación del COVID-19 sólida, resiliente, inclusiva y ecológica, (en línea). España: OCDE. Recuperado el 22 de enero 2021, de https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=137_137434gaaral7a3e&title=2020MinisterialCouncilstatementAstrongresilientinclusiyeandsustainable recoveryfromcovid19

- Adquirir el compromiso a trabajar juntos para aprovechar el potencial transformador de la economía digital mediante el flujo libre de datos con confianza y para abordar sus desafíos, incluyendo la protección de datos y la privacidad, la seguridad digital, la desinformación y las brechas digitales.
- Promover una recuperación rica en empleo, enfatizando la educación y las políticas activas eficaces del mercado de trabajo, incluida la cualificación de los trabajadores hacia actividades nuevas y sostenibles tanto en grandes, medianas, pequeñas y micro empresas.
- Diseñar respuestas políticas y reformas estructurales, elaborando indicadores que potencialmente podría incluir tanto factores económicos tradicionales como el PIB y el empleo, así como dimensiones ambientales y sociales relacionadas con la sostenibilidad, la inclusión y el bienestar, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Impulsar el crecimiento, los ingresos y el empleo, al tiempo de promover economías más limpias y sostenibles, mediante economías circulares, gestión sostenible y eficiente de los recursos.

A manera de diagnóstico general, el COVID-19 causó en 2020 y seguirá haciéndolo en este año, una serie de estragos en diversos ámbitos. Entre estos resaltan los perjuicios que está causando a los pobres y grupos vulnerables, el deterioro a la economía, el impacto en las empresas y los empleos, las desigualdades sobre todo en temas de tecnología y acceso al internet, las distinciones de género, la violencia,⁸ entre otros.

El Banco Mundial estima en su análisis más reciente, que en 2020 la COVID19 ha empujado entre 88 y 115 millones de personas más a la pobreza extrema, lo que en cifras implica que hasta antes de la pandemia había a nivel global 643.3 millones de personas en situación de pobreza, cifra que se disparó a partir del inicio de la misma a 702.8 millones. En América Latina y el Caribe, la situación no es tan diferente, ya que hasta antes de la pandemia existían 24.1 millones de personas en situación de pobreza y ya con esta se incrementó a 27.5 millones.⁹

Aunque tanto las cifras globales como las de América Latina y el Caribe presentan un escenario a la baja en el número de personas en situación de pobreza para 2021, ello depende desde luego del tiempo que se tarde en controlar la misma y en las propuestas que generen los Poderes y las autoridades en sus diferentes niveles, que aunque la prioridad es cuidar la salud, lo cierto también es que deben comenzarse a realizar propuestas que permitan combinar la pandemia con una activación del comercio, los servicios, la industria, entre otros.

Estas cifras globales y de América causadas por la pandemia, desde luego también impactan específicamente a nuestro país y a nuestra entidad, que aunque no contamos hasta hoy día con la evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas, porque la misma se dará a conocer hasta el presente año respecto al 2020, lo cierto también es que el valor de la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (canasta alimentaria) urbana incremento un 4.2% y la rural un 5.3%.¹⁰

Sin duda alguna, los grupos vulnerables de la población serán los más afectados por la pandemia y, de entre estos, los migrantes deben tener un tratamiento diferente y especial, ya que su impacto es multifactorial y afecta a los propios migrantes, a sus familiares y a las personas que dependían económicamente de estos.

Para ello, el Poder Legislativo del Estado de México debe tener muy clara su función de diseñar un marco regulatorio mediante una serie de reformas a diversos ordenamientos, que permitan impactar de manera positiva en materias como las de salud, educación, comercio e inversión.

⁸ Se retoman algunos temas con su adecuación en la referencia del documento: Paul Blake y Divyanski Wadhwa (2020, 14 de diciembre). Resumen anual 2020: El impacto del COVID-19 (coronavirus) en 12 gráficos. Ciudad de México: Grupo Banco Mundial. Recuperado el 12 de enero del 2021, de <https://blogs.worldbank.org/es/voices/resumen-anual-2020-el-impacto-de-la-covid-19-coronavirus-en-12graficos>

⁹ Idem

¹⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2020, diciembre). Evaluación de las líneas de pobreza por ingresos, (en línea). Ciudad de México: CONEVAL. Recuperado el 13 de enero del 2021, de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>

El Grupo Parlamentario de morena en esta Sexagésima Legislatura, tiene esto muy claro y por ello presenta este proyecto de Decreto mediante el cual se pretenden reformar una serie de artículos de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, con el propósito de beneficiar a las niñas, niños y adolescente con padres migrantes fallecidos por COVID-19 en la Unión Americana.

El objeto de la Ley de Migrantes es establecer las funciones de apoyo y atención para proteger a los migrantes, sin embargo, este ordenamiento no contempla el apoyo a los familiares de los mismos, cuando actualmente los niños, niñas y adolescentes hijas e hijos de migrantes que han fallecido por haber contraído la COVID-19 estando como migrantes legales o ilegales en la Unión Americana, han quedado desprotegidos.

A pesar de que las remesas provenientes de Estados Unidos a nuestro país han presentado máximos históricos, hay que tener en cuenta que debido a la lamentable pérdida de vidas a causa del COVID-19, muchas familias se han quedado sin la persona que les dotaba de cosas tan elementales como la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otras. Por ello, la propuesta de reforma consistiría en:

- Incluir a los familiares de los migrantes como beneficiarios de los programas y apoyos diseñados por el Gobierno Estatal, en colaboración con instancias federales, organismos internacionales u otros.
- Conceptualizar el término “familia de migrante”, definiendo los grados de parentesco que abarcarían los apoyos, así como las condiciones especiales.
- Adicionar la atribución a la Coordinación de Apoyo al Migrante, para gestionar ante instancias estatales, federales o internacionales, apoyos a hijos de migrantes desaparecidos o fallecidos.

En razón de lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar el proceso de discusión de la presente iniciativa y garantizar la expresión de las opiniones de Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta Sexagésima Legislatura del Estado de México y, consecuentemente, someter a su consideración en lo general y, en su caso, en lo particular, para que de considerarlo procedente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 1, 5 fracciones III y IV, recorriéndose las actuales a las subsecuentes, 6, 7, 8 fracciones I, II y IV, 9 fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, y 11, así como las denominaciones de los Capítulos II, III y V, de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes, **sus familiares y dependientes económicos.**

Artículo 5. ...

I. y II. ...

III. Dependiente económico de migrante: Aquellas personas que dependen para subsistir y cubrir sus necesidades del ingreso de un migrante.

IV. Familiar de migrante: Es la persona que tiene relación de parentesco con un migrante, pudiendo ser está por consanguinidad hasta el cuarto grado ascendente y colateral, por afinidad, por adopción, o por relación de matrimonio, o por concubinato.

V. Migrante: A la persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.

VI. Ley: A la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.

VII. Registro: Al Registro Estatal de Migrantes, sus familiares y dependientes económicos.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES, **SUS FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS**

Artículo 6. Los migrantes, **sus familiares y dependientes económicos** gozarán, sin importar su situación migratoria de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, así como instrumentos jurídicos internacionales **y de las acciones, políticas y programas que el Gobierno del Estado de México implemente en su beneficio.**

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes, **sus familiares y dependientes económicos**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES, **SUS FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS**

Artículo 8. Son medidas de apoyo y protección a migrantes, **sus familiares y dependientes económicos**, las siguientes:

- I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes, **sus familiares y dependientes económicos** y de requisitos necesarios para ser beneficiarios.
- II. La inscripción de los migrantes **sus familiares y dependientes económicos** en el Registro Estatal.
- III. ...
- IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes **sus familiares y dependientes económicos**.
- V. y VI. ...

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 9. La Coordinación de Asuntos Internacionales es la unidad administrativa del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a migrantes, **sus familiares y dependientes económicos** que para los efectos de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el análisis, gestión y firma de los acuerdos estatales de cooperación internacional y ofrecer apoyo a los municipios que lo soliciten en materia de apoyo al migrante, **sus familiares y dependientes económicos**.
- II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el exterior y de países extranjeros y organismos multilaterales acreditadas en nuestro país, **a fin de gestionar**, promover programas y proyectos de apoyo al migrante, **sus familiares y dependientes económicos**.
- III. Impulsar en colaboración con las dependencias del Gobierno del Estado de México, políticas de promoción y programas de protección al migrante **sus familiares y dependientes económicos**.
- IV. Ofrecer y, en su caso, gestionar servicios de apoyo a las familias **y dependientes económicos** de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica y desarrollo productivo en sus comunidades de origen.
- V. y VI. ...
- VII. Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes, **sus familiares y dependientes económicos**.
- VIII. a X. ...
- XI. Difundir la información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes, **sus familiares y dependientes económicos**.
- XII. ...

XIII. Promover la inscripción voluntaria de migrantes, **sus familiares y dependientes económicos** en el Registro.

XIV. a XVII. ...

CAPÍTULO V **DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES, SUS FAMILIARES Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS**

Artículo 11. El Registro estará a cargo de la Coordinación, tendrá por objeto la inscripción voluntaria y gratuita de información por parte de los migrantes, con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación o la de sus familiares **y dependientes económicos**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Gobernador del Estado de México, en uso de sus atribuciones, por sí o través de su Coordinación de Asuntos Internacionales deberá actualizar el actual **Registro Estatal de Migrantes**, con el propósito de incluir a los familiares y dependientes económicos de los migrantes, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CUARTO.- El Gobernador del Estado de México, en uso de sus atribuciones, deberá adecuar sus acciones, políticas, programas y reglas de operación de los mismos, con el propósito de considerar a los familiares y dependientes económicos de los migrantes, lo cual deberá hacerse dentro de los 120 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así mismo, dentro de este mismo plazo y, en el caso de requerirse, el Gobernador del Estado de México presentará ante la Legislatura del Estado de México, las adecuaciones presupuestales que considere, para cumplir con el objeto de la ley y de las reformas que en este acto se realizan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte y uno.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril 13 de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; somete a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los adultos mayores son parte fundamental del núcleo social, y simbolizan el centro de integración y formación familiar, sin embargo, también son considerados como un grupo vulnerable por diversas causales, como lo son, la falta de independencia económica, el padecimiento de enfermedades, la discriminación social, la baja autoestima y el maltrato físico y psicológico.

Precisamente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato de los adultos mayores como “un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”¹¹, dicha práctica debe ser a la brevedad eliminada de forma permanente de nuestra sociedad.

En el mundo, la población de adultos mayores va en aumento año con año, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) “Entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo”. Lo que quiere decir que cada vez más población requerirá de mejores oportunidades para enfrentar la vejez.

Como población vulnerable, los adultos mayores, son susceptibles de ser víctimas de malos tratos emocionales, físicos y abusos en su persona, que disminuyen su calidad de vida. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que “aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios.”¹². Lo que representa una cifra alarmante que debemos reducir a la brevedad. Por ello, es fundamental que todos vivamos en un ambiente de paz y garante de los derechos humanos.

Garantizar una vejez digna, es uno de los grandes retos que tenemos como sociedad, ya que uno de los mayores problemas que tiene este sector poblacional es la conclusión de su ciclo laboral, lo que genera un déficit en sus finanzas personales y trae como consecuencia una pérdida en su capacidad adquisitiva. Por ello, es de vital importancia fortalecer el andamiaje jurídico en materia de protección a adultos mayores.

Uno de los abusos más frecuentes en contra los adultos mayores, consiste en el despojo de sus bienes por parte de sus familiares, pues en ocasiones y con la finalidad de evitar cargas onerosas como las derivadas de la realización de testamentos o contratos de compra-venta, éstos optan por la realización de contratos de donación, en favor de sus familiares o conocidos, los cuales suponen menores cargas económicas.

No obstante, este tipo de contratos pueden ubicar en estado de indefensión a los donantes, pues una vez realizado el contrato, los donatarios pueden actuar de mala fe, despojando de los bienes a los adultos mayores, echándolos del lugar donde habitan y dejándolos en completo estado de abandono.

Si bien, el Código Civil del Estado de México establece en su artículo 7.643 que “la acción de revocación por causa de ingratitud... prescribe en un año contado desde que tuvo conocimiento del hecho, el donador.”, es un hecho que es muy poco tiempo para hacer valer esta causa de revocación de la donación.

¹¹ https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/

¹² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

Bajo este contexto la presente iniciativa propone que cuando el donante sea un adulto mayor, es decir, una persona de 60 años o más, la escritura pública deberá contener una cláusula de usufructo vitalicio sobre el bien o bienes donados, que proteja a nuestros adultos mayores y puedan permanecer en los inmuebles si así lo desean hasta su muerte.

Debemos entender al usufructo en términos del artículo 5.229 del Código Civil de nuestra entidad, que lo define como: “el derecho real, esencialmente vitalicio y temporal por naturaleza, de disfrutar de los bienes ajenos.”. Es decir, que todo aquel que se beneficie de un usufructo tendrá derecho a disfrutar de los frutos del bien de forma vitalicia o temporal. En el caso concreto de la propuesta, los adultos mayores seguirán disfrutando del bien que dieron en donación, aunque ya no sean los propietarios, lo que los protegerá jurídicamente, en caso de que alguno de los donatarios quisiera desalojarlos.

Con esta propuesta garantizaremos la protección del patrimonio de las personas mayores, mientras se encuentren con vida y abonaremos a proporcionarles una mejor calidad de vida. Así, los adultos mayores seguirán gozando de los bienes inmuebles que a lo largo de su vida lograron conformar como parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que esta propuesta ya fue aprobada en el Estado de Tamaulipas y ha sido presentada en las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí y Tlaxcala, lo que la hace una propuesta legislativa viable en sus términos.

Como legisladores debemos garantizar que toda persona tenga acceso a las prerrogativas a las que todas y todos tenemos derecho y más aún, cuando se trate de población vulnerable.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIP. MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARLON
COORDINADOR**

DIP. BERNAL CASIQUE IVETH

DIP. MILLÁN MÁRQUEZ JUAN JAFFET

DIP. DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ SARA

DIP. ESPINOSA ORTIZ ISRAEL PLÁCIDO

DIP. MACCISE NAIME JUAN

DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ.

DIP. GRITHEL FUENTES LÓPEZ.

DIP. MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ.

DIP. SANDRA MARTÍNEZ SOLÍS.

DIP. JESÚS EDUARDO TORRES BAUTISTA.

**DECRETO NÚMERO: ____
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7.622 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.622.- ...

Cuando el donante sea una persona de 60 años o más, el usufructo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser vitalicio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ del mes de _____ de 2021.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 13 de abril de 2021.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Raneé Alfonso Rodríguez Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, justificada en la siguiente:

Exposición de motivos.

De acuerdo con la Proyección de principios de doctrina del Partido Acción Nacional, "...El municipio, formado por el conjunto de familias que habitan una comunidad, es eje de la estructura política nacional y espacio privilegiado para el desarrollo del país. El respeto a la autonomía municipal es el fundamento de un orden subsidiario, solidario y responsable que el gobierno federal y los gobiernos estatales deben garantizar. Los municipios deben tener la capacidad para determinar libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, en especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades y los pueblos indígenas."

El artículo 115 constitucional consagra en el primer párrafo: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre (...)".

Respecto a lo anterior, el Municipio se entiende y se vive en el derecho que los mexiquenses pueden ejercer como el lugar donde realizan su vida diaria y cotidiana, especialmente en donde su derecho a la vivienda se vuelve práctico, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que en el Estado de México se encuentra contemplado dentro de la Ley de Vivienda de la Entidad, la cual tiene por objeto establecer y regular la política estatal, los programas, instrumentos y acciones, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

En este sentido, la vivienda digna de acuerdo con la Estrategia Mundial de la Vivienda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se define como el "disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable". Desde el año 2002, México se sumó a este esfuerzo multilateral que busca construir ciudades más seguras, sustentables, equitativas y accesibles, debemos trabajar por la articulación de una agenda urbana que dé respuesta efectiva a las problemáticas de la población.

El desarrollo urbano está enfocado en fomentar estructuras urbanas orientadas a la accesibilidad, competitividad e integración Social, impulsar un mayor equilibrio espacial entre la vivienda y el empleo, fomentando usos mixtos e iniciativas de coordinación con el sector privado y actualizar, vincular e instrumentar los ordenamientos legales de planeación territorial y ambiental. El desarrollo del Estado de México, ha representado que el 87% de la población mexiquense sea urbana y el 13% sea rural.

Una de las formas de crecimiento del desarrollo urbano ha sido mediante los desarrollos habitacionales, como formas de adquirir suelo apto para la producción de la vivienda, así como el crecimiento de las ciudades, sin embargo; el aumento de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios no han sido correctamente acompañados con el crecimiento de obras para urbanización (red de distribución de agua potable. red separada de drenaje pluvial y sanitario, red de distribución de energía eléctrica. red de alumbrado público, guarniciones y

banquetas etc) y equipamiento urbano (Jardín de niños, escuela primaria y secundaria, jardín vecinal y áreas deportivas, etc. determinado por el número de viviendas) afectando la calidad de vida de los habitantes.

Durante el 2020, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (Canadevi) precisó que esta problemática existe debido a que el ritmo de producción de viviendas superó la capacidad de los municipios para otorgar una infraestructura adecuada y servicios públicos a las zonas en donde se ha construido vivienda nueva, por ejemplo, son escasos los servicios en educación, salud, agua potable y transporte público.

Ejemplo de ello han sido, Diversas quejas en torno al Fraccionamiento Ibérica, el cual hace 10 años cuando ofrecieron viviendas en buenas condiciones, escuelas, áreas verdes, todo lo que un espacio de mediano nivel puede ofrecer pero a partir de la quiebra de la constructora HOMEX, que era la que estaba a cargo del espacio llegó la inseguridad, la falta de servicios y la no regulación, porque no poseen identidad ante el municipio.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto aumentar las sanciones de los desarrolladores y plasmar las sanciones a que serían acreedores las autoridades responsables como los son la entidad y los municipios, por el incumplimiento en la construcción de obras de urbanización y equipamiento urbano, para que la autoridad competente le brinde los servicios públicos correspondientes, y con ello los mexiquenses tengan un sano esparcimiento, contribuyendo en la mejora de su calidad de vida.

El gobierno local debe garantizar a los vecinos que el suministro de agua potable, la seguridad pública, la recolección de basura, etcétera, se mantendrán sin impactos negativos, esto a través de la internalización de costos por parte de los promotores de vivienda.

En ese sentido, esta falta de orden administrativo no solo dificulta la gestión ordenada, sino que también, genera un clima propicio para los actos de corrupción de servidores públicos que otorgan permisos sin llevar a cabo los estudios y análisis necesarios para garantizar la seguridad de la población.

Ante esta situación, es necesario emprender medidas legislativas que nos permitan transitar hacia un desarrollo y una planificación urbana más transparente y segura, en consonancia con las necesidades de la población y los objetivos ratificados por nuestro país en diversos instrumentos internacionales, como el programa Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas.

Los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos relevante colocar en el centro de la dinámica estatal, que el desempeño de los gobiernos municipales esté orientado una opción es realizar una correcta evaluación de impacto urbano, donde a partir de los datos obtenidos se estableciesen los criterios adecuados para su ejecución y tomar en consideración las condiciones reales de infraestructura y servicios en la zona y cómo se verían afectadas con la llegada de un determinado número de nuevos pobladores, para que ya con estos datos previo a la construcción del proyecto se generara la infraestructura y servicios requeridos para atender a la nueva población y en este sentido se buscaría la corresponsabilidad entre autoridades, y empresas inmobiliarias, para que se conviertan en detonantes de desarrollo y no de un crecimiento que sólo generara problemas sociales y políticos en el corto plazo.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona a la fracción XVII del artículo 5.38, y se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 5.63 y se adiciona el artículos 5.65, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.38...

I. a XVI...

XVII. Los permisos para la venta de los lotes se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezca la autorización respectiva, cada vez que dichas obras presenten un veinticinco por ciento de avance en su ejecución. Para otorgar los permisos de venta total de los lotes, se deberá haber concluido al cien por ciento con las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano.

Artículo 5.63...

I a III...

IV... a)...

b) De **veinte a diez mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes.

...

Artículo 5.65 La Secretaría o el Ayuntamiento en caso de ejecutar la garantía e incumpla en la ejecución de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, ubicados en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, serán sancionados por la responsabilidad administrativa disciplinaria de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ (RÚBRICA)
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Toluca de Lerdo, México a __ de abril de 2021.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el artículo 4.99 bis denominado: De la pensión compensatoria, del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es reconocido en nuestro marco jurídico como una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual, un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida, con el objetivo de fundar una familia. De dicha institución derivan diversas obligaciones recíprocas entre los cónyuges, como proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y la obligación alimentaria que surge de la solidaridad, asistencia y ayuda mutua.

Sin embargo, para dar por disuelto el vínculo matrimonial se creó el divorcio, el cual, se clasifica en incausado, voluntario, administrativo y notarial. Asimismo, los legisladores en el ánimo de velar por el derecho al libre desarrollo de la personalidad y adaptándose al dinamismo y necesidades de la sociedad, las causales de divorcio, el plazo para contraer un nuevo matrimonio, así como el plazo para solicitar el divorcio voluntario se derogaron del Código Civil de nuestra entidad.

A su vez, con la disolución del vínculo matrimonial, existe la posibilidad de determinar si alguno de los cónyuges tendrá derecho a recibir alimentos, siempre y cuando, compruebe que los necesita, en ese sentido, el monto de estos se fijará de acuerdo con ciertos tópicos como su edad y estado de salud, grado de estudios y posibilidad de acceso a un empleo, entre otros.

Aunado a lo anterior, se ha precisado que, si al momento de la disolución matrimonial ambos cónyuges se encuentran en condiciones óptimas para trabajar, no es procedente la pensión alimenticia pues no se actualiza el presupuesto básico de la acción consistente en la imposibilidad de que uno de los cónyuges pueda proveerse a sí mismo. Lo que, lamentablemente, en gran mayoría de las ocasiones, deja en estado de indefensión a uno de los cónyuges pues, si bien es cierto, existe la posibilidad de que se encuentren en condiciones óptimas para trabajar, no es regla general, que encuentren un trabajo u actividad remunerada de forma rápida, por otro lado, también existe la posibilidad de que el trabajo que se encuentre no ofrezca un salario basto para cumplir con las necesidades básicas de subsistencia o en su defecto, un salario con el que se pueda acceder al nivel de vida al que se estaba acostumbrado.

En ese sentido, en un ejercicio del derecho comparado, encontramos la figura denominada doctrinariamente como "pensión compensatoria", la cual, se advierte que, a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre alguno de los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis aislada ha mencionado que:

"El presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una **pensión compensatoria** consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una **situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado**. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica,

dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia”¹³

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4465/2015**, donde en los agravios por estudiar el quejoso cuestiona la constitucionalidad del artículo 162, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Veracruz; donde del recurso de revisión se desprende que el recurrente alega que dicho artículo es inconstitucional por dos razones independientes: a) porque es discriminatorio al imponer pensión alimenticia en favor de las mujeres; y, b) porque impone una pena vitalicia sin que tomar en cuenta la culpabilidad de los cónyuges. Por tanto, resolvió que:

- Se advierte que le asiste la razón al recurrente cuando afirma que la obligación de dar alimentos derivada de una relación de matrimonio desaparece al momento en que se declara disuelto el vínculo matrimonial; sin embargo, de esta ruptura puede surgir una nueva y distinta obligación que encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial.
- Esta obligación surge de una realidad económica que coloca al acreedor de la pensión en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse de los medios suficientes para su subsistencia.
- Así, esta Primera Sala ya ha resuelto que la pensión compensatoria no es una sanción civil, sino que busca proteger al cónyuge que haya quedado en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse de los medios suficientes para su subsistencia económica. Por tanto, es constitucional imponer una pensión compensatoria a favor del cónyuge que la necesite sin tomar en cuenta la culpabilidad del deudor. En consecuencia, el agravio en cuestión es infundado.¹⁴

Aunado a todo lo anterior y preocupados por no permitir que alguno de los cónyuges pueda caer en estado de indefensión jurídica y desarrollo personal, el GPPRD, pretende adherir a la legislación civil vigente en nuestro Estado la figura de “pensión compensatoria”, que como ya hemos mencionado, encuentra su naturaleza derivada de deberes completamente distintos a los de la pensión alimenticia y sin que esta afecte o disminuya otros derechos a los que sean acreedores los cónyuges al momento de dar por finalizado su vínculo matrimonial.

Es nuestra tarea como legisladores hacer del discurso jurídico una realidad social, en ese sentido, debemos diferenciar detalladamente que la pensión alimenticia surge de los diversos vínculos familiares donde el elemento fundamental para acceder a ella es solo un estado de necesidad, entendida esta como la falta de lo básico para la subsistencia, y por otro lado, para que se configure el derecho a una pensión compensatoria existe un estado de necesidad y también la generación de un desequilibrio económico. Asimismo, es necesario recalcar que esta nueva figura busca lograr el resarcir el desequilibrio económico producto del divorcio, por tanto, solo se va a brindar hasta que se materialice la compensación.

Finalmente, con el ánimo de abonar al nuevo derecho de familia, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el artículo 4.99 bis denominado: De la pensión compensatoria, del Código Civil del Estado de México, para que, de considerarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

¹³<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007988?fbclid=IwAR1F9WYxNVyseUxRVDhHgDyf4jXMep0pvvSnTbzYW0LAWNdVpUvc8J3pFnM>

¹⁴<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27469&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea el artículo 4.99 bis denominado **De la pensión compensatoria**, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

De la pensión compensatoria.

Artículo 4.99 bis. En sentencia que decrete el divorcio, el Juez determinará la pensión compensatoria en favor del cónyuge que se encuentre en una situación de desventaja económica, que incida en su capacidad para hacerse de medios suficientes para sufragar sus necesidades y le cause desequilibrio económico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 8 de abril de 2021

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2.49., RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN Y LAS FRACCIONES XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 13, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, A FIN DE REGULAR LOS ALIMENTOS ALTOS EN CALORIAS, GRASAS Y AZUCARES EN CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ACCESO AL AGUA POTABLE EN CENTROS ESCOLARES PARA INHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS CON ALTO CONTENIDO CALORICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes prioridades en la Agenda 2030 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas es que la humanidad goce de salud, pues esta es una condición indispensable para el desarrollo del ser humano; siendo de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Pese a lo anterior, el exceso de peso corporal, se reconoce actualmente como uno de los retos más importantes de salud pública en el mundo debido a su magnitud, la rapidez de su incremento y el efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece.

Dos de los problemas más complejos que afectan los sistemas de salud son precisamente el sobrepeso y la obesidad; mismos que incrementan significativamente el riesgo de padecer enfermedades crónicas no trasmisibles (ECNT), la mortalidad prematura, el costo social de la salud y la reducción en la calidad de vida.

Para dimensionar lo señalado, las enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con obesidad y sobrepeso son la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial, dislipidemia, enfermedad coronaria, apnea del sueño, enfermedad vascular cerebral, osteoartritis, y algunos cánceres (mama, esófago, colon, endometrio y riñón, entre otros); de aquí la importancia de prestarles anterior como materia de salud pública.

Así, conviene tener aproximaciones conceptuales respecto a sobrepeso y obesidad, mismas que se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa.

En relación con lo anterior, es preciso tener como referente el índice de masa corporal (IMC), mismo que es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos.

El IMC, se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m²). La definición que de la OMS es la siguiente:

- ✓ Un IMC igual o superior a 25 determina sobrepeso.

- ✓ Un IMC igual o superior a 30 determina obesidad.

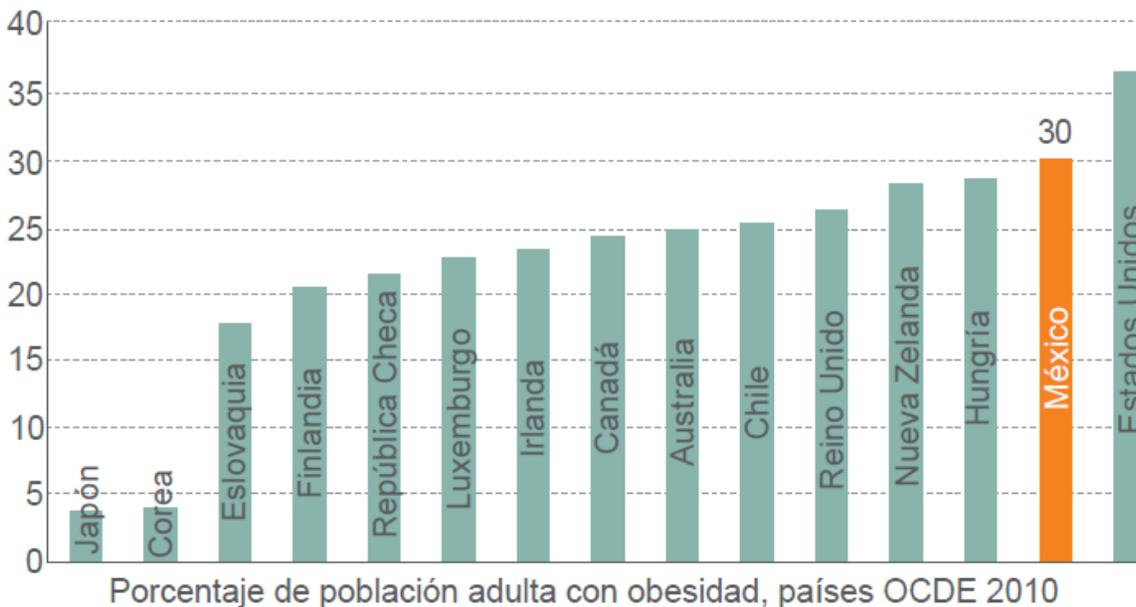
Umbrales que sirven de referencia para las evaluaciones individuales y la determinación de sobrepeso y obesidad.

En la actualidad, México y Estados Unidos, ocupan los primeros lugares de prevalencia mundial de obesidad en la población adulta con un 30%, la cual es diez veces mayor que la de países como Japón y Corea (4%).

Respecto a la población infantil, México ocupa el cuarto lugar de prevalencia mundial de obesidad, aproximadamente con un 28.1 % en niños y 29 % en niñas, solo superado por Grecia, Estados Unidos e Italia.

De acuerdo con los datos de la Asociación Internacional de Estudios de la Obesidad se estima que en el mundo aproximadamente mil millones de adultos tienen sobrepeso y otros 475 millones son obesos.

La mayor cifra de prevalencia de sobrepeso y obesidad se registra en la región de las Américas, por lo que en el gráfico siguiente se puede observar el porcentaje de la población adulta con obesidad en países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); siendo México el segundo país más obeso después de Estados Unidos.



En nuestro país, las tendencias de sobrepeso y obesidad en las diferentes encuestas nacionales, muestran incremento constante de la prevalencia a través del tiempo. De 1980 a la fecha, la presencia de la obesidad y de sobrepeso en México se ha triplicado, alcanzando proporciones alarmantes.

Si bien en México más del 70% de la población adulta tiene exceso de peso, la prevalencia de sobrepeso es más alta en hombres que en mujeres, mientras que la prevalencia de obesidad es mayor en las mujeres que en los hombres.

Cifras alarmantes las arroja también la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, que revela que en el país poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso.

La ENSANUT también señaló que de la población de 5 a 11 años, el 18% tenían sobrepeso y la cifra continuaba incrementando conforme aumenta la edad; por lo que 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad, presentaron sobrepeso.

Por lo tanto, es necesario planear e implementar estrategias y líneas de acción efectivas, dirigidas a la prevención y control de la obesidad y sobrepeso de niños, adolescentes y adultos.

La experiencia global indica que la atención correcta de la obesidad y el sobrepeso, requiere formular y coordinar estrategias multisectoriales y eficientes, que permitan potenciar los factores de protección hacia la salud, particularmente para modificar el comportamiento individual, familiar y comunitario.

La obesidad es más común en la población con escasos recursos y nivel educativo bajo, con lo que resulta que si eres pobre y no tienes educación formal tu familia corre el riesgo de padecer sobrepeso y obesidad.

En varios países de la OCDE, las mujeres con escasa formación educativa son de dos a tres veces más propensas a tener sobrepeso que las mujeres con mayor formación educativa; los niños que tienen al menos un padre obeso tienen 3 a 4 veces más probabilidades de ser también obesos.

Lo grave además es, que el sobrepeso y la obesidad durante la infancia y la adolescencia aumentan el riesgo de tener sobrepeso u obesidad en la edad adulta. Lo cual, no se debe únicamente a la genética, pues los niños generalmente comparten dietas inadecuadas y las formas de vida sedentaria de sus padres, aspecto social relevante en la diseminación de la obesidad.

Este escenario pone en riesgo la sustentabilidad del sistema de salud, al incrementar el riesgo de muerte y el desarrollo de otras enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a la obesidad, como diabetes mellitus, enfermedad cardiovascular y cáncer.

Ahora bien, la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre las calorías consumidas y las gastadas. A su vez, prevalece un aumento en la ingesta de alimentos hipercalóricos que son ricos en grasas, sal y azúcares, pero pobres en vitaminas, minerales, y otros micronutrientes, así como un descenso en la actividad física.

En este sentido, basta con señalar que México es de los grandes consumidores de bebidas altas en azúcar, como el refresco. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública el consumo de refresco promedio por persona es de 163 litros al año, lo que se traduce en 7.3 veces más que el promedio mundial; así como en beber 466 mililitros diarios de refresco, o bien 1.3 latas al día y 459 latas al año.

Cabe señalar que las bebidas con alto contenido calórico no aportan algún beneficio a la salud, todo lo contrario, tienen efectos nocivos al aumentar la ingesta energética y propiciar el desarrollo de sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus y enfermedades metabólicas.

Con lo anterior como referente, la transición nutricional que experimenta el país tiene como características en la dieta:

- 1) Aumento en la disponibilidad a bajo costo de alimentos procesados adicionados con altas cantidades de grasa, azúcares y sal.
- 2) Aumento en el consumo de comida rápida
- 3) Disminución del tiempo disponible para la preparación de alimentos en casa
- 4) Aumento a la exposición de publicidad y oferta de alimentos industrializados.

Así, se infiere que deben buscarse políticas públicas que pugnen por promover una alimentación saludable, regular la publicidad de alimentos y bebidas, el etiquetado correcto que ayude a elecciones saludables y asegurar el acceso al agua potable, a fin de reducir el consumo de bebidas con alto contenido calórico.

Por lo que hace a la entidad mexiquense, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, tiene por objeto contar con los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, a través del desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, cultural y de salud.

En este tenor adquiere sentido la presente iniciativa con propuesta de decreto, a fin de combatir el sobrepeso y la obesidad como una línea de acción para mejorar la salud de las y los mexiquenses.

Y es que esta problemática es sumamente compleja, así la Secretaría de Salud de la entidad estima que el costo total de la obesidad en 2017 fue de 240 mil millones de pesos y seguirá aumentando hasta alcanzar los 272 mil millones en 2023, con un incremento del 13% en seis años.

De acuerdo a cifras arrojadas en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de cada diez niños mexiquenses, cuatro padecen algún grado de obesidad o sobrepeso, con tendencia similar al promedio nacional.

La comunidad científica, así como diversos organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la World Obesity Federation (WOF) y el World Cancer Research Fund (WCRF) han identificado que la problemática de salud pública por lo que hace al sobrepeso y obesidad no resulta solo de malos hábitos individuales, sino que es, principalmente, el resultado de un entorno que promueve la obesidad.

Ejemplificando lo anterior, autoridades de salud en la entidad han señalado que los hogares en los que vive un infante con sobrepeso u obesidad, existen más miembros que padecen la misma condición. Así, es preciso combatir los hábitos gestados en torno a la alimentación y a la actividad física.

Este entorno ha sido denominado “ambiente obeso-génico”, caracterizado por una multimillonaria publicidad de alimentos ultra-procesados altos en azúcares, grasas y sodio, la omnipresencia y gran asequibilidad de estos productos, así como la ausencia de etiquetados nutrimentales que informen asertivamente.

La OMS, ha recomendado para la prevención y control de la obesidad y sus comorbilidades establecer una estrategia nacional, multisectorial, que involucre a los distintos niveles de gobierno, a los poderes Ejecutivo y Legislativo; que aborde los determinantes de la obesidad en los diferentes contextos en los que interactúan y afectan a la población: el hogar, la escuela, la comunidad, los centros de trabajo y los espacios públicos y de esparcimiento; que involucre actores clave, incluyendo el sector privado, especialmente la industria de alimentos, los medios de comunicación masiva, las agrupaciones de consumidores y la academia.

La estrategia señalada debe incluir programas, acciones y políticas públicas y regulatorias que ofrezcan a la población opciones saludables y que la empoderen para la elección de dietas saludables y la práctica de la actividad física.

Lo anterior, requieren del trabajo en diferentes niveles:

- ✓ El primero es la modificación de los entornos que actualmente promueven el consumo excesivo de energía y limitan el consumo de alimentos saludables y de agua simple, así como la realización de actividad física, para volverlos entornos promotores de la salud, que conviertan las conductas y comportamientos saludables en elecciones viables, aceptables y accesibles. En este mismo contexto se deberá trabajar sobre las relaciones comerciales fortaleciendo la protección a los consumidores en lo que respecta a la obesidad.
- ✓ El segundo implica la atención del individuo con programas dirigidos a prevenir la obesidad y hacer más accesibles los tratamientos remediales para las personas que la padecen.

La prevención de obesidad además dependerá de acciones que requieren del concurso y coordinación intersecretarial específicos, mientras que los tratamientos remediales serán responsabilidad directa del sector salud.

En este contexto el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone establecer un marco regulatorio contra la obesidad y el sobrepeso que deberá estar sustentado en:

- ✓ Educación y promoción de la salud contra la obesidad y sobrepeso.
- ✓ Desarrollar campañas estatales de prevención y orientación alimentaria en medios de comunicación masiva, escuelas y lugares de trabajo que permitan informar y orientar al público sobre las medidas necesarias para prevenir y controlar el sobrepeso y la obesidad.
- ✓ Regulación sanitaria y entornos saludables; fortaleciendo medidas fiscales, tanto en impuestos como en subsidios para desincentivar el consumo de alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de la población en general y facilitar el acceso a alimentos nutritivos. Tales medidas fiscales pueden ser los subsidios a frutas, verduras y otros alimentos de alto valor nutricional, especialmente, en zonas marginadas con acceso limitado a estos alimentos.
- ✓ Regulación de publicidad de alimentos y bebidas dirigida a la población; puesto que está demostrado que la mercadotecnia afecta las preferencias y consumo de alimentos no saludables entre la población.

Para que la regulación sea realmente efectiva, se deben incluir todos los medios y herramientas a las que están expuestos en especial niñas, niños y adolescentes, si bien esto esta fuere a del control de la competencia estatal si podemos generar una campaña informativa sobre el contenido de los alimentos y su impacto en salud.

- ✓ Fortalecimiento del ambiente escolar saludable regulando la oferta de alimentos y bebidas no saludables; a través del desarrollo de un programa de capacitación sobre los lineamientos, dirigido a directores, maestros y padres de familia. La introducción de un mecanismo de vigilancia, cumplimiento y rendición de cuentas, así como la generación de acuerdos para regular la venta de alimentos no saludables en el perímetro escolar y los criterios nutrimentales deberán unificarse con los utilizados en las demás medidas para que logren efectividad.
- ✓ Acceso gratuito a agua potable en escuelas, espacios públicos y comerciales, incluyendo la instalación de bebederos; por lo que se deberán colocar en todos los edificios y espacios públicos, dispositivos e instalaciones adecuadas, funcionales y accesibles que provean agua de calidad para beber de forma gratuita. Se acompañará de una campaña de sensibilización y mecanismos para socializar la buena calidad de agua con el fin de generar confianza entre los usuarios y reducir el consumo de bebidas azucaradas.
- ✓ Promoción de la activación física; en el ámbito de la educación y en ámbitos no educativos.
- ✓ Promoción de la lactancia materna; para que sea exclusiva durante los primeros seis meses de vida y prolongada hasta avanzado el segundo año de edad. Se deberá, además, promover una alimentación complementaria adecuada a partir de los 6 meses de edad, evitando el consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra-procesados con alto contenido de azúcar, grasas y sodio.

Es necesario que se introduzca una política integral para prevenir y combatir la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, modificando el entorno que la promueve, para combatir los problemas de salud públicos ya citados.

De manera que, este Grupo Parlamentario propone reformas a fin de que se regulen los alimentos altos en calorías, grasas y azúcares en centros educativos de la entidad mexiquense, así como sentar las bases jurídicas para generar el acceso a agua potable para inhibir el consumo de bebidas con alto contenido calórico.

Lo anterior, a fin de seguir las recomendaciones internacionales como las propuestas por las OMS, al señalar la importancia de reducir el consumo de azúcares libres en niños y en adultos. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud es enfática en que las responsables del aporte diario de azúcares son las bebidas azucaradas como refrescos, jugos, aguas saborizadas, entre otras; por lo que debe promoverse el consumo de agua para el buen funcionamiento corporal.

No menos importante resulta que el acceso a los alimentos altos en calorías, grasas, azúcares y consumo de bebidas azucaradas incrementa el sobrepeso y por tanto la obesidad. Problemáticas de salud pública que deben prevenirse, pero también combatirse en beneficio de la sociedad mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2.49., RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN Y LAS FRACCIONES XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 3.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 13, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, A FIN DE REGULAR LOS ALIMENTOS ALTOS EN CALORIAS, GRASAS Y AZÚCARES EN CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ACCESO AL AGUA POTABLE EN CENTROS ESCOLARES PARA INHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS CON ALTO CONTENIDO CALORICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO**DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan, una fracción XIII al artículo 2.49., recorriéndose la subsecuente en su orden y las fracciones XXV y XXVI al artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.49. Corresponde a la COPRISEM como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:

I. Comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública;

II a la XII.

(...)

XIII. El expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar procurando alimentos bajos en contenido de grasas, azúcares y otros edulcorantes calóricos.

XIV. Las demás que determine este Libro.

Para efectos de este Título se entiende por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

I. Fortalecer la educación pública;

II. a la XXIV.

(...)

XXV. Promover una alimentación sana, disminuyendo el consumo de alimentos y bebidas con alto valor calórico en los establecimientos de consumo escolar.

XXVI. Promover la instalación de bebedores de agua potable en los centros educativos para reducir el consumo de bebidas con alto valor calórico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 13, recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS
TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. a la XIII.

(...)

XIV. Promover la instalación de bebedores de agua potable en los centros educativos para reducir el consumo de bebidas con alto valor calórico.

XV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de México y la Secretaría de Educación del Estado de México, contarán con un plazo no mayor a 120 días a la entrada en vigor del presente decreto para emitir los lineamientos a seguir para implementar las reformas del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo México; 13 de abril de 2021

PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, suscribe el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y la Diputada Brenda Escamilla Sámano en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para someter a consideración de esta LX Legislatura, Punto de Acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de México, a realizar las modificaciones necesarias a la "Política Nacional de Vacunación contra el Virus del COVID 19 en México", a fin de permitir y garantizar de manera prioritaria, la aplicación de la vacuna a trabajadores de empresas de servicios de transporte público, a quienes laboran en las industrias y comercios de alimentación y medicinas; así como al personal médico de instituciones privadas; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las estrategias implementadas entre los diferentes países para la atención del COVID-19, han sido evaluadas a partir del número de infectados y defunciones, desgraciadamente las políticas determinadas por el Gobierno de México colocan al país como la tercera con mayor letalidad a nivel mundial.

La pandemia trae consigo también consecuencias graves en el sector económico, incrementando la brecha de la pobreza y un retroceso de 10 años en el desarrollo social.

De acuerdo a las cifras del INEGI, la caída de la economía mexicana durante el 2020 fue de alrededor del 9.0%, y apenas se espera una recuperación de 3.7% en 2021, es decir; crecimiento insuficiente para contrarrestar y hacer frente a las demandas de la población.

A pesar de los pronósticos desalentadores se vislumbra una luz al final del túnel, esperanza gracias a esfuerzos sin precedentes para la obtención de la vacuna contra esta terrible enfermedad que ha truncado sueños y dejado grandes huecos en los hogares y corazones de México.

Sin embargo, desde el principio el manejo de la vacunación en las diferentes entidades federativas, demostró una falta de planeación y marcó incluso una amplia brecha de desigualdad.

El Plan de Vacunación contra el COVID 19, no ha sabido equilibrar la vacunación de los adultos mayores, con las diferentes áreas esenciales de la sociedad y en tanto no se modifique esta planeación las circunstancias solamente podrían provocar una reducción de la actividad económica y limitar la recuperación de 2021.

Al declararse esta emergencia sanitaria, el gobierno federal ordenó la suspensión de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, considerando que aquellas actividades que no podían parar, por ser esenciales para el funcionamiento del país, eran las de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud, las de abasto, servicios y proveeduría para la rama médica, como las farmacias, manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, las de la seguridad pública y la protección ciudadana; la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, entre las más importantes.

Hoy las actividades de los transportistas, el personal médico de instituciones privadas, de los comercios y centrales de abastos de alimentos y medicinas, siguen siendo por demás prioritarios para que México siga de pie.

En el caso, de los transportistas, en nuestra entidad, trabajan más de 220 mil choferes en unidades del transporte público de pasajeros que cuentan con autorización de la Secretaría de Movilidad, desgraciadamente hasta septiembre de 2020, en el Estado de México 257 conductores habrían fallecido por Covid-19; la movilidad con choferes de transporte sin vacunar pone en riesgo latente a la población, en un país donde el 80% de los traslados diarios se realizan en transporte público, por lo que hoy este sector es un fuerte foco de contagios.

Por otro lado, personal del sector salud en México ha sido uno de los más vulnerables en toda América, según la Organización Panamericana de la Salud, hasta el 1 de marzo el gobierno reporto **3.471 decesos confirmados 47% de médicos** y 230.000 contagios, donde la entidad mexicana es una de las que registran más defunciones entre el personal de las distintas instituciones de salud, recordando que se cuenta con un total de 51 mil 79 médicos y enfermeras.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que es vital que todos los choferes del transporte público, quienes laboran en comercios de alimentos y medicinas y los médicos de las instituciones privadas, tengan asegurado igual acceso a servicios de salud, y esté efectivamente incluido en las acciones de vacunación contra la COVID-19, porque son parte del dinamismo diario de la sociedad y están al frente de las activación económica, movilidad y de en el caso de los médicos de instituciones privadas, siguen diariamente en riesgo latente; sabemos que la inclusión de estos sectores de actividad ayudará no solo a proteger los derechos de las personas, sino también la salud pública y a detener y atender de mejor manera la enfermedad por SARS-CoV-2.

Para que funcione adecuadamente la política pública de vacunación, se necesita sumar esfuerzos desde los gobiernos municipales, estatales y desde luego el federal, sin que esto se aproveche como un instrumento político para obtener votos a costa del otorgamiento de una vacuna que por derecho nos corresponde, pues en México, las autoridades deben garantizar y reconocer a toda persona el derecho y la protección de la salud.

Por lo expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición de urgente resolución.

PUNTO DE ACUERDO:

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDA:

ÚNICO. Punto de Acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Gobierno de México, a realizar las modificaciones necesarias a la "Política Nacional de Vacunación contra el Virus del COVID 19 en México", a fin de permitir y garantizar de manera prioritaria, la aplicación de la vacuna a trabajadores de empresas del servicios de transporte público, a quienes laboran en las industrias y comercios de alimentación y medicinas; así como al personal médico de instituciones privadas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los trece días del mes de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, Méx., 4 de marzo de 2021.

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DEL TERCER AÑO CONSTITUCIONAL DE SESIONES DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Dip. Juliana Felipa Arias Calderón, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas de la “LX” Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON OBJETO DE PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE DESIGNE AL O LA VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ATIENDA LOS PENDIENTES QUE LA INSTITUCIÓN TIENE CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, considerando la siguiente

Exposición de motivos

Mediante Decreto Número 40 de la “LII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de octubre de 1994, se creó el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), teniendo por objeto definir, ejecutar y evaluar las políticas de atención a los pueblos indígenas.

Hace más de 25 años que se creó el CEDIPIEM para propiciar el desarrollo integral de los pueblos indígenas, pero en los últimos años estas buenas intenciones no se han podido concretar y se les ha abandonado, desde el ámbito municipal hasta el estatal. Prueba de ello es que en el año 2020 solo se realizaron acciones asistencialistas, como fue la entrega de canastas alimentarias, transfiriendo programas sociales, como fue Apoyo a la Vivienda Indígena, al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con lo cual el organismo renunció a promover el desarrollo integral y se convirtió en repartidor de despensas.

Por otro lado, en los últimos 3 años se han nombrado 3 vocales ejecutivos, los cuales apenas están conociendo la forma de operar de la institución y retomando los pendientes que le dejó el antecesor, cuando se viene nuevamente el cambio; todo ello en detrimento de la atención a los pueblos y comunidades indígenas.

El ejercicio de los derechos indígenas consagrados en la legislación internacional, nacional y estatal requiere de una revisión integral de los mecanismos que el Gobierno del Estado de México ha instrumentado para su cumplimiento.

Las nuevas realidades que se viven en el mundo nos obligan a realizar un análisis de las normas para la operación de los programas y proyectos que opera el CEDIPIEM. En este proceso se requiere revisar los instrumentos para la planeación, el seguimiento de la operación del organismo e instrumentar medios que faciliten el acercamiento a la información de los programas que el gobierno implementa en beneficio de las comunidades,

Por lo anterior, ponemos a consideración algunos puntos para el análisis para que no solo sean reclamos, sino que hacemos también propuestas:

- a) PLANEACIÓN. En este punto no tenemos elementos que nos ayuden a conocer sobre los mecanismos para definir municipios, localidades a donde se canalizan los recursos y que generalmente se sustentan en un programa de trabajo anual, que considera un diagnóstico que justifica el ejercicio de los recursos; por ello la insistencia de saber en las Juntas de Gobierno, como máxima autoridad del CEDIPIEM, beneficiarios, municipios, localidades, tiempos de ejecución y recurso ejercido.

- b) OPERACIÓN. Se hace necesario revisar los mecanismos de asignación de recursos. Es decir, diseñar instrumentos que justifiquen la asignación de recursos y que realmente respondan a las necesidades de las y los solicitantes.

Se hace énfasis en la necesidad de analizar, a la luz de los nuevos tiempos, la operación de los programas y reorientar la manera de transferir los proyectos, evitando el paternalismo en la entrega de los proyectos y corresponsabilizando a las y los beneficiarios en la compra de los insumos y la comprobación de los recursos.

- c) SEGUIMIENTO. La trascendencia de este punto radica en que mediante el seguimiento se puede acompañar en el proceso de ejecución de los proyectos y esto se puede realizar mediante los convenios que se firman con las instituciones.

En esta fase también es importante incorporar a las Direcciones de Asuntos Indígenas de los municipios para asegurar que los proyectos logren los objetivos y se realicen de acuerdo a lo que se plantea. Los vocales también deberían de estar involucrados para vigilar la correcta aplicación de los recursos y la buena operación de los proyectos.

- d) EVALUACIÓN. La evaluación antes, en el proceso y después de la ejecución. En la parte inicial, es importante la formación de un comité dictaminador de proyectos, donde participen profesionistas en los temas y de las instituciones afines al sector de los proyectos que se van a dictaminar, lo cual brindará transparencia y justificará la erogación de los recursos. Será una forma de responder a los reclamos que existen sobre la escasa atención, pero también ayudará a transparentar la asignación de los recursos.

La evaluación en el proceso y después, será posible si se involucra desde el inicio a las y los Representantes Indígenas ante los Ayuntamientos y desde luego a las Direcciones de Asuntos Indígenas, por ello es importante fortalecer estas figuras e instancias.

Cabe mencionar que desde el año 2018, planteamos la necesidad de revisar la representación de los pueblos indígenas en la Junta de Gobierno, debido a que los miembros que la integran están infringiendo la Ley de creación del CEDIPIEM. El artículo 6 establece que los representantes indígenas durarán en su cargo tres años y la mayoría de ellos ya rebasaron con mucho ese período.

Así mismo, se hace necesario efficientar la participación de la representación indígena en la Junta de Gobierno, a partir de que se capacite específicamente a las y los vocales para que puedan cumplir sus funciones, situación que no se contempla en los programas operativos anuales.

Considerando que varios programas que van dirigidos a los pueblos originarios, los ejecutan otras dependencias estatales, es importante conocer el presupuesto que se destina a las comunidades registradas en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre de 2013, por lo que se requiere que CEDIPIEM, gestione los espacios de participación de los pueblos indígenas en esas dependencias para tener información de la atención que se brinda, según la atribución VI, de su Ley de creación.

Está pendiente también dar cumplimiento a la atribución del CEDIPIEM, numeral XI que dice: Promover el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas; por lo que es necesario que este organismo brinde el seguimiento necesario para que se cumplan los decretos, exhortos y demás pronunciamientos que realizó la Legislatura en los temas relacionados a los pueblos y comunidades indígenas, entre los que se encuentran:

1. El fortalecimiento de la representación indígena ante los ayuntamientos y el acatamiento al exhorto de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual la Legislatura **EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE DE ACUERDO A LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, TENGAN POBLACIÓN INDÍGENA, CON OBJETO DE QUE LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO SEAN CONVOCADOS OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES DE CABILDO, PUEDAN EJERCER EL DERECHO A VOZ Y SE LES PROPORCIONEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y MATERIALES PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO**

2. El cumplimiento del Decreto 136 de fecha 14 de abril de 2020 con el que se crean de las direcciones de asuntos indígenas en los municipios con población indígena.

Otro rezago que se tiene en la agenda indígena es la actualización del catálogo de comunidades indígenas del Estado de México, mismo que desde 2013 fue cuestionado porque dejó fuera a varias comunidades, mismas que reclaman su reconocimiento para ser beneficiarias de las políticas públicas estatales y federales.

Son muchos los pendientes para hacer efectivos algunos derechos de los pueblos indígenas del Estado de México, por ello se requiere que su Gobierno voltee a ver a este sector, que durante décadas ha sido excluido y que se nombre al titular de la instancia que los atiende, para que asuma con responsabilidad los retos que estamos planteando.

Estamos conscientes de que el Gobernador es quien está facultado para designar al Vocal de CEDIPIEM por ello, pedimos que el nombramiento recaiga en una persona comprometida y que por lo menos, se mantenga hasta el término de la administración actual para que retome los pendientes que se han acumulado y haga efectivos los derechos de los pueblos indígenas.

Por lo anterior pongo a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La H. "LX" Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido bien emitir el siguiente:

Único. Se EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON OBJETO DE PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE DESIGNE AL O LA VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ATIENDA LOS PENDIENTES QUE LA INSTITUCIÓN TIENE CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, con objeto de propiciar las condiciones necesarias para que se designe al o la Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que atienda los pendientes que la institución tiene con los pueblos originarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 13 de abril de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con fundamento en el artículo 62 fracciones III, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para facilitar los trabajos de las comisiones legislativas y con apego a la técnica legislativa y al principio de economía procesal, nos permitimos solicitarle, que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII; 55 fracciones I y VIII; 57 y 59 de la mencionada Ley, modifique el turno de comisiones legislativas, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículo 4 y 11, en su décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para que sea turnada también a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Asimismo, las Iniciativas:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, en materia de difusión de información relacionada con cadáveres, presentada por la Diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 353 del Código Penal del Estado de México, sobre los Delitos Cometidos por las y los Servidores Públicos de la Procuración y Administración de Justicia, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sean turnadas, también a la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Por otra parte, le pedimos que, estimando las funciones de estudio y análisis de las comisiones y los que corresponden a los comités, lleve a cabo las modificaciones de turno, que crea pertinente.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas, de Comisión Especial y de Comités Permanentes y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LX" Legislatura, en sesiones celebradas el 25 de septiembre de 2018, 25 de julio de 2019 y 08 de abril de 2021, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Isanami Paredes Gómez	Dip. Karla Leticia Fiesco García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Maximino Reyes Rivera	Dip. José Antonio García García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Maximino Reyes Rivera	Dip. José Antonio García García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Isanami Paredes Gómez	Dip. Karla Leticia Fiesco García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Maximino Reyes Rivera	Dip. José Antonio García García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Secretaria	Dip. Isanami Paredes Gómez	Dip. Karla Leticia Fiesco García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Maximino Reyes Rivera	Dip. José Antonio García García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Maximino Reyes Rivera	Dip. José Antonio García García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Isanami Paredes Gómez	Dip. Karla Leticia Fiesco García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Prosecretario	Dip. Maximino Reyes Rivera	Dip. José Antonio García García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Isanami Paredes Gómez	Dip. Karla Leticia Fiesco García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Isanami Paredes Gómez	Dip. Karla Leticia Fiesco García

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Presidenta	Dip. Isanami Paredes Gómez	Dip. Karla Leticia Fiesco García

COMITÉ PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Isanami Paredes Gómez	Dip. Karla Leticia Fiesco García

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

S E C R E T A R I O S

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA